

BORBONES Y *BÁRBAROS*.
CENTRO Y PERIFERIA EN LA REFORMULACIÓN DE LA
POLÍTICA DE ESPAÑA HACIA LOS INDÍGENAS NO SOMETIDOS *

David J. Weber **

A mediados del siglo XVIII, dos siglos después de la conquista española de México y el Perú, los indígenas no sometidos controlaban aproximadamente la **mitad** del territorio que actualmente denominamos Hispanoamérica.¹ Por cierto, España no había conquistado por completo América durante el período de la Conquista. Los indígenas no sometidos ocupaban principalmente las zonas de bosque tropical o los territorios áridos en el norte de México, las tierras bajas de América Central y del Golfo de Darién, las cuencas del Amazonas y del Orinoco, el Gran Chaco, las pampas, Patagonia, y Tierra del Fuego.² Desde la perspectiva hispánica, los grupos indígenas ocupaban las fronteras del Imperio español en el Nuevo Mundo y sus tierras adyacentes; desde la perspectiva de los indígenas no sometidos, los españoles ocupaban las fronteras de las tierras que ellos controlaban, y el territorio circundante.

* Actualmente estoy dedicado a la preparación de un libro, «Spaniards and 'Savages' in the Age of Enlightenment» que profundiza los temas abordados en este artículo. Estoy en deuda nuevamente con mi colega William B. Taylor por su generosa lectura y comentarios. También me fueron provechosas la atención y sugerencias de Allan J. Kuethe de Texas Tech University, Raúl Mandrini de la Universidad Nacional del Centro, Tandil, Argentina, y de Sam Truett, Fellow (1997-98) en el Clements Center for Southwest Studies de la Southern Methodist University. También agradezco a los organizadores de la South Central Society for Eighteenth-Century Studies (Edmond, Oklahoma, Marzo 1, 1997), y a la 66th Anglo-American Conference of Historians (Londres, Julio 4, 1997), quienes me impulsaron a escribir versiones preliminares de este trabajo. Michael Riekenberg, en un ensayo que llegó a mi conocimiento cuando ya había dado forma a este artículo, plantea sugestivamente que en Argentina el centro colonial impulsó el exterminio de los indígenas en la década de 1770 cuando las reformas borbónicas alcanzaron a esa área, y que las élites de la frontera se opusieron a la aplicación de tal política; M. Riekenberg, «Aniquilar hasta su exterminio a estos indios...» Un ensayo para repensar la frontera bonaerense (1770-1830)», *Ibero-Americana Pragencia* 30 1996, pp. 61-75.

** Southern Methodist University.

¹ Claudio Esteva Fabregat, *Mestizaje en Ibero-América*, trad. John Wheat, (1ª ed. 1988) Tucson, University of Arizona Press, 1995, p. 232, estima que los indígenas no sometidos controlaban 3,9 millones de millas cuadradas. Las cifras para la Latinoamérica continental incluyen México (761.601 m.c.), América Central (188.708 m.c.), y América del Sur (6.875.000 m.c.), lo que hace un total de 7.825.309 millas cuadradas. El área efectivamente controlada por los indígenas no sometidos fue más extensa; Esteva Fabregat no toma en cuenta las posesiones españolas en lo que hoy son los Estados Unidos.

² James Lockhart y Stuart B. Schwartz, *Early Latin America: A History of Colonial Spanish America and Brazil*, Cambridge, Cambridge University Press, 1983, en su cap. 8 ofrecen una descripción general de estas áreas.

En la segunda mitad del siglo XVIII, cuando las fronteras de América se constituyeron en una preocupación central para España, los funcionarios borbónicos actuaron con renovada energía con el objetivo de conseguir la lealtad de los indígenas no sometidos que vivían en la periferia del imperio. Dichos funcionarios, formados en la época de la Ilustración,³ añadió nuevos valores y sensibilidades a la tarea de control de los «salvajes», quienes asimismo habían desarrollado nuevos valores, categorías, y tecnologías tomadas de los españoles. A partir de la dialéctica entre el programa que surgió de los centros borbónicos y los imperativos de la periferia hispanoamericana, las relaciones entre españoles y «salvajes» asumieron nuevas modalidades.⁴

*

Para los Habsburgos, quienes gobernaron España hasta 1700, los beneficios de extender la conquista territorial más allá de las tierras altas de México, América Central y América del Sur, en general, parecieron no merecer el esfuerzo. Con notables excepciones –tales como el área cacaotera de Venezuela, los valles de los ríos Cauca y Magdalena en la actual Colombia, ciertas zonas del Paraguay, y el Chile central al sur del Bío-bío– el rigor del clima, la inaccesibilidad, y una aparente escasez de recursos valiosos en las tierras bajas no estimularon a los españoles a apropiarse de esas regiones. Tales impedimentos continuaron desalentando a los funcionarios borbónicos que reemplazaron a los habsburgos en el siglo XVIII.⁵ Como fuera expuesto por un virrey del Perú a mediados del siglo XVIII, «Los países no conquistados son unas selvas y

³ Utilizo el término «Enlightenment» (traducido siempre como Ilustración [N.del t.]), en sentido amplio, para indicar que ciertos funcionarios de la España del siglo XVIII se hicieron eco de los aspectos típicos de la sensibilidad de «la época de las luces». Los ilustrados españoles, al igual que los *philosophes* franceses, adoptaron puntos de vista muy divergentes y generalmente contradictorios. Sin embargo, a través de las tendencias particulares de la Ilustración española subyacía una fuerte creencia en el poder de la observación humana y de la razón ajenas a la influencia de la revelación divina o a la autoridad de los ancestros. En España, particularmente bajo el reinado de Carlos III (1759-1788), los funcionarios ilustrados intentaron aplicar la razón a las políticas públicas y de ese modo incrementar el comercio, la industria, la producción agrícola y, por supuesto, los ingresos de la Corona. Al mismo tiempo, el enfoque racional y científico dado a los problemas sociales prometía liberar a los súbditos de la Corona de la pobreza, la ignorancia y la opresión, convirtiéndolos en contribuyentes más productivos tanto en las colonias americanas como en la propia España. Cf. las principales tendencias intelectuales de la época en Peter Gay, *The Enlightenment: An Interpretation*, 2 vols., New York, Knopf, 1966, que ofrece una descripción completa y amena. En cuanto a la aplicación de tales ideas en las relaciones entre España y sus colonias americanas ver Ramón Ezquerri, «La crítica española sobre América en el siglo XVIII», *Revista de Indias*, enero-junio 1962, pp. 159-283.

⁴ En este trabajo utilizo los términos frontera (*frontier*), periferia (*periphery*) y zona fronteriza (*borderlands*) como sinónimos, expresión de esas vastas zonas de interacción entre las sociedades española y las de los indígenas no sometidos. Cf. David J. Weber y Jane M. Rausch (eds.) *Where Cultures Meet: Frontiers in Latin American History*, Wilmington, DE: Scholarly Resources, 1994, pp. xiii-xiv. Los «centros» borbónicos hacen referencia a quienes definían la política en España (*policy makers*) y a los funcionarios de alto rango que les servían de interlocutores en los centros del Nuevo Mundo. Daniel R. Brower y Edward J. Lasserini (eds.) *Russia's Orient: Imperial Borderlands and Peoples, 1700-1917*, Bloomington, Indiana University Press, 1997, Introducción, pp. xiii-xiv, lamentan que «la mayor parte de la literatura acerca de la experiencia imperial de Rusia se haya concentrado en la política tal como era definida desde el centro, sumada a generalizaciones y conclusiones provenientes de los estamentos oficiales prestando poca atención a, primero, la indiscutible tensión entre teoría y práctica, segundo, a la influencia de las circunstancias locales sobre la implementación de las políticas...; y tercero, al rol de las autoridades y poblaciones regionales y/o locales en la formulación de la política efectiva y en su aplicación.» Esas mismas falencias dificultan nuestra comprensión de la historia de América latina. Ver, también, Michael Baud y Wilhelm van Schendel, «Toward a Comparative History of Borderlands», *Journal of World History* 8 (otoño 1997), pp. 211-242; y la nota 110 más abajo.

⁵ Me concentro en los territorios continentales, dado que los españoles habían aniquilado por completo a los indígenas en las islas mayores del Caribe, reemplazándolos con esclavos del África negra.

montañas de difícil tránsito y los llanos muy húmedos, cenagosos y ardientes, por lo que no pueden mantenerse los españoles.»⁶ La oposición de los nativos de esas regiones era un motivo adicional para disuadir a los españoles que quisieran asentarse en ellas. En general, los españoles prefirieron conquistar a los pueblos campesinos de las tierras altas cuyo trabajo pudiera ser explotado y cuyos gobiernos jerárquicos fueran susceptibles de un control que no implicara sostener guerras prolongadas contra los grupos nómades o semi-nómades que vivían, por lo general, en las tierras bajas. Como notara el mismo virrey del Perú: «Las naciones que allí habitan son bárbaras. No cuidan de cubrir su desnudez y sus casas son tan pobres que nada pierden aunque se las quiten... Reducirlos por armas se ha tenido siempre por imposible, respecto de que con mudarse de un lugar a otro...».

A mediados del siglo XVIII se tornó más difícil para los funcionarios borbónicos ignorar el territorio indígena que circundaba al imperio. Incursionando fuera de sus tierras ciertos grupos indígenas, con una audacia y experiencia que nunca habían demostrado hasta entonces, atacaron a las haciendas y ranchos españoles, destruyeron sus propiedades, los mataron, y obstruyeron las arterias comerciales que vivificaban al imperio. Los españoles conocían a estos indígenas no sometidos por sus nombres locales, pero hacían referencia al conjunto de ellos como «salvajes» (*indios bárbaros* o *salvajes*), como «indios bravos», como «gentiles», o como «indios no sometidos», y así los distinguieron de los indígenas cristianizados, quienes reconocían la autoridad española —*indios sometidos, reducidos, domésticos, o tributarios*.

En todo el mundo durante la época moderna, las sociedades con organización estatal en general encontraron difícil controlar a las sociedades tribales, especialmente a los pueblos nómades o semi-nómades.⁷ Para los españoles en América, la dificultad pareció crecer en tanto los «salvajes» se constituyeron en adversarios más efectivos. Un jesuita que evangelizó en el Chaco Paraguayo a mediados del siglo XVIII describió el cambio:

«Ante aquellos primeros españoles que llegaron a América, altivos sobre sus caballos, provistos de hierro, con relucientes espadas, haciendo detonar sus armas de fuego, y con grandes bigotes, los imberbes indios desnudos, débiles, armados sólo con maderas se dieron a la fuga por aquel nuevo tipo de hombres cuyas costumbres desconocían, o... se dieron por vencidos ante ellos. Los bárbaros que hoy declaran la guerra a los españoles ven a diario que son capaces de vencerlos y matarlos, burlando sus ataques con caballos velocísimos y lanzas de hierro, cuando no acometiéndolos con gran sagacidad cuando lo creen conveniente.»⁸

⁶ Esta cita, y la que le sigue, provienen del Conde de Superunda, citado por Manuel Lucena Giraldo en su introducción al libro de Francisco de Requena (ed.), *Ilustrados y bárbaros. Diario de la exploración de límites al Amazonas (1782)*, Madrid, Alianza, 1991, pp. 7-8.

⁷ Thomas D. Hall, «Civilization Change: The Role of Nomads», *Comparative Civilization Review* 24, primavera 1991, p. 48.

⁸ Martín Dobrizhoffer, *An Account of the Abipones. An Equestrian People of Paraguay*, trad. Sara Coleridge, 3 vols., London, John Murray, 1822, vol. 2, p. 405. En castellano en M. Dobrizhoffer, *Historia de los Abipones*, Resistencia (Chaco), Facultad de Humanidades, Universidad Nacional del Nordeste, 1968, 3 vols., trad. por Clara Vedoya de Guillén, tomo II, p. 417. De modo similar, Teodoro de Croix expresó en un informe general a José de Gálvez fechado el 23 de enero de 1780, Arizpe, oficio n° 458, Archivo General de Indias (AGI), Guadalajara, leg. 522: «Los antiguos conquistadores pelearon con gentes que no habían visto caballos ni armas de fuego, pero los Apaches, los Comanches, y los demás Indios del Norte, manjaban aquellos con destreza.»

En todo el hemisferio, los indios bárbaros estudiaron las técnicas de combate de los españoles, aprendieron a defenderse de ellos, adoptaron el uso de las armas y los caballos españoles, y se reorganizaron a sí mismos mediante nuevas formas de gobierno o asociación. Los españoles comenzaron a sentir los efectos de estas transformaciones en el siglo XVI, a partir de la tan conocida resistencia efectiva de los araucanos en el sur de Chile, los chichimecas en el norte de la Nueva España, y los chiriguano en el sur del Perú.⁹ Las regiones colindantes donde los españoles encontraron a los indígenas «indómitos» habían llegado a ser más extensas en la medida en que tanto los españoles como los indígenas se desplazaron hacia nuevas fronteras, así como en cuanto estos últimos obtuvieron pertrechos y armas de fuego a través de los rivales europeos de España.

A mediados del siglo XVIII, quienes conducían la política de España tenían motivos para preocuparse no sólo de la destrucción que los «salvajes» dejaban a su paso por las fronteras del imperio, sino también de que los **indios bárbaros** pudieran aliarse con el principal rival europeo de España, Inglaterra, y facilitar la expansión inglesa en tierras desde hacía tiempo reclamadas pero nunca ocupadas por España. Escribiendo desde Madrid en 1762 al momento de la conclusión de la Guerra de los Siete Años, que terminara mal para España, Pedro Rodríguez de Campomanes, uno de los principales teóricos borbónicos, siendo fiscal del Consejo de Castilla, explicaba esa amenaza claramente.

En América del Norte, el fiscal veía peligro por todas partes. Ingleses de las Carolinas y de Georgia, junto a sus aliados indígenas, amenazaban los dominios de España en la península de la Florida, cuya ubicación estratégica a lo largo del canal de Bahamas les asignaban una importancia para el Caribe español similar a la de Gibraltar en el Mediterráneo.¹⁰ Mirando más al oeste, Campomanes temía que Inglaterra, al salir victoriosa de la reciente guerra contra España y Francia, pudiera convertirse en la nueva propietaria de Louisiana. Si los ingleses se aliaran con los indígenas no sometidos en Louisiana, advirtió que «serían funestas las consecuencias para el dominio español en la América Septentrional.»¹¹ También hizo indicaciones sobre la costa del Pacífico en América del Norte. Campomanes estimaba que con sólo dos barcos de guerra y 500 hombres, los ingleses podían entrar por el Pacífico, apoderarse de la Baja California, aliarse con los indígenas de la región, y enlazar sus nuevas posesiones en el Pacífico a la Louisiana. Por cierto, si un rival europeo ocupara la frontera norte de la Nueva España, podría con facilidad invadir su centro territorial, adueñándose de la más valiosa colonia española.¹²

En la región estratégica de América Central, Campomanes señaló que los ingleses se habían asentado en la costa del Caribe y sellado alianzas con los «Indios Mosquitos-Zambos», a quienes habían librado del «dominio español».¹³ En América del Sur, un país europeo podía

⁹ Una síntesis y una comparación muy bien logradas pueden verse en Carlos Lázaro Avila, *Las fronteras de América y los «Flandes indios»*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1996. Las limitaciones de espacio no me permiten describir el proceso de «etnógenesís», para lo cual puede consultarse, por ejemplo, el trabajo de Neil L. Whitehead, «Tribes Make States and States Make Tribes: Warfare and the Creation of Colonial Tribes and States in Northeastern South America», en R. Brian Ferguson y Neil L. Whitehead (eds.) *War in the Tribal Zone: Expanding States and Indigenous Warfare*, Santa Fe, School of America Research, 1992, pp. 127-150.

¹⁰ Pedro Rodríguez Conde de Campomanes, *Reflexiones sobre el comercio español a Indias* [1762], edición a cargo de Vicente Llobart Rosa, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1988, p. 28.

¹¹ *Ibid.*, p. 32.

¹² *Ibid.*, pp. 27, 32.

¹³ *Ibid.*, p. 53.

fácilmente establecer una colonia y aliarse con los indígenas en ese enorme territorio que se extendía desde el sur de Buenos Aires hasta el Estrecho de Magallanes, una región desprovista de colonias españolas. En el sur de Chile, España enfrentaría el peligro de que los araucanos «dejando la amnistía en que viven con nosotros se pasarían del lado de nuestros enemigos», los ingleses.¹⁴ Advertencias que provenían de diversas partes de Chile acerca de esta cuestión llegaron a Madrid, y Campomanes también conocía la fanfarronada del almirante británico George Anson, quien calculaba que 1.500 ingleses podían expulsar a los españoles de Chile y de Perú si Gran Bretaña obtenía el apoyo de los araucanos.¹⁵

A lo largo de los márgenes del imperio desde el norte hasta el sur, los indígenas no sometidos amenazaron tanto la viabilidad comercial de las colonias españolas como la integridad de los territorios reclamados por España. Aliados con los ingleses o con otros extranjeros, los indígenas no sometidos podían facilitar la introducción de contrabando dentro del imperio y retardar así el crecimiento del comercio español. En contacto con los comerciantes ingleses, los indígenas no sometidos accedieron a mercados donde vender los bienes robados a los españoles. Pertrechados por extranjeros, los indígenas no sometidos alcanzaron mayor poder de fuego para atacar a sus vecinos españoles.

En resumen, los indígenas no sometidos amenazaban la agenda de los Borbones para sus posesiones americanas.¹⁶ Los borbones españoles necesitaban extraer más rentas de América si querían revertir lo que veían como la declinación económica de España. Con ese objetivo, buscaron perfeccionar la administración pública, elevar la productividad y el comercio, y aumentar la seguridad en América. Ese proyecto, que comenzara a principios de siglo, no rindió frutos hasta el reinado de Carlos III (1759-1788), el más dinámico, innovador y atento a los problemas americanos de todos los monarcas españoles del siglo XVIII. Las presiones del conflicto internacional forzaron al rey y a sus consejeros ilustrados, entre ellos Campomanes, a mirar más allá de los centros provechosos del imperio, prestando atención al desarrollo de sus periferias vulnerables y potencialmente rentables, para lo cual era necesario ejercer algún tipo de control sobre los «salvajes» que ocupaban esos territorios.¹⁷

Un examen de las medidas a través de las cuales los administradores borbónicos buscaron lograr ese control nos dice mucho acerca de la forma en que las políticas evolucionaron en un régimen absolutista que pareció a ciertos historiadores separarse de la tradición habsburguesa del compromiso y gobernar a través de «demandas no negociables», trazando una «línea dura».¹⁸

¹⁴ Ibid., p. 122.

¹⁵ Campomanes tuvo acceso a una traducción francesa de la obra de George Anson, *Voyage round the World*, London, 1748, publicada en Génova en 1750 (Campomanes, 1988, p. 92, nota 33). Anson había intentado establecer una base en la costa chilena en 1741; cf. Hugo O'Donnell, *España en el descubrimiento, conquista y defensa del mar del sur*, Madrid, Editorial MAPFRE, 1992, p. 239. Para un trabajo que trata el problema desde el punto de vista chileno ver Leonardo León Solís, «Los araucanos y la amenaza de ultramar, 1750-1807», *Revista de Indias* 54 (1994), pp. 313-322.

¹⁶ Ver, por ejemplo, el trabajo publicado en 1799 por José Cortés, *Views from the Apache Frontier: Report on the Northern Provinces of New Spain by José Cortés, Lieutenant in the Royal Corps of Engineers, 1799*, editado y traducido por Elizabeth A.H. John y John Wheat, Norman, University of Oklahoma Press, 1989, p. 40.

¹⁷ Allan J. Kuethe, «Towards a Periodization of the Reforms of Charles III», en Richard L. Garner y William B. Taylor (eds.) *Iberian Colonies. New World Societies: Essays in Memory of Charles Gibson*, University Park, Pa: Private Printing, 1985, pp. 103-117, provee una buena introducción al período e indica sus diferentes etapas.

¹⁸ Las citas están tomadas respectivamente de John Lynch, «The Institutional Framework of Colonial Spanish America»,

Si las políticas borbónicas hacia los **indios bárbaros** pueden considerarse ejemplares, los administradores borbónicos recurrieron al compromiso de tan buena gana como sus predecesores habsburgueses. Nuevas políticas hacia los indígenas nacieron de las relaciones dialécticas entre centro y periferia, tradición e innovación, pragmatismo e ideología, venalidad e idealismo.

* *

Para los administradores borbónicos que buscaban maneras de controlar a los **indios bravos** a lo largo de las periferias del imperio, la tradición española ofreció dos soluciones obvias: enviar militares para conquistar a los nativos recalcitrantes por la fuerza, o enviar religiosos para conquistarlos mediante la persuasión. Pero los indígenas armados y provistos de caballos no sucumbieron fácilmente a las dulces palabras de los evangelizadores, cuyos éxitos parecieron disminuir en el siglo XVIII. Del mismo modo, ejércitos privados liderados por **encomenderos** o de aspirantes a serlo, a quienes España había confiado previamente el avance de las fronteras, ya no podía cumplir esos objetivos contra el creciente número de bandas móviles de atacantes indígenas. Los Borbones reaccionaron, particularmente después de la humillante ocupación inglesa de La Habana en 1762, reestructurando el ejército y la milicia en América, con el objetivo de lograr un ejército más profesional para pacificar a los indígenas en áreas donde los clérigos y los ejércitos privados habían fracasado. Se ha escrito abundantemente acerca de esta reforma militar así como del empleo de tropas y fortificaciones en regiones donde los indígenas hacían peligrar el control español, particularmente en la frontera sur del Virreinato del Río de la Plata y en la Comandancia General de las Provincias Interiores de la Nueva España, ambas creadas en 1776 para dar impulso a la defensa y desarrollo de esas vastas áreas que habían alcanzado un nuevo valor estratégico.¹⁹

Sin embargo, el pensamiento ilustrado y los ejemplos inglés y francés sugirieron otra estrategia a los Borbones: controlar a los indígenas a través del comercio más que por medio de la conquista física o espiritual. La más clara exposición de esa idea en la tradición del pensamiento español se encuentra en el bien conocido **Nuevo sistema de gobierno económico para la América**, un plan maestro para el desarrollo económico de las colonias españolas. Los especialistas discrepan acerca de quién haya sido el autor del **Nuevo sistema**, publicado por primera vez en 1779, y acerca de su influencia sobre la política española. Pero si no fue «la biblia de los reformistas, el texto definitivo que inspiró la revolución en el gobierno borbónico», como ha argumentado un historiador, sí reflejó claramente los puntos de vista de ciertos funcionarios liberales que rediseñaron la estructura administrativa de las colonias españolas en América durante el reinado de Carlos III.²⁰

Journal of Latin American Studies 24, 1992, p. 78; y Orlando Fals Borda, *Historia doble de la costa*, vol.4: **Retorno a la tierra**, Bogotá, Carlos Valencia Editores, 1986, p. 44.

¹⁹ Por ejemplo, Christon I. Archer, *The Army in Bourbon Mexico, 1760-1810*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 1977; Max L. Moorhead, *The Presidio: Bastion of the Spanish Borderlands*, Norman, University of Oklahoma Press, 1975; Norberto Ras, *Crónica de la frontera sur*, Buenos Aires, Academia Nacional de Agronomía y Veterinaria, 1994.

²⁰ La cita proviene de David A. Brading, *Miners and Merchants in Bourbon Mexico, 1763-1810*, Cambridge, Cambridge University Press, 1971, p. 25. Brading adhiera al punto de vista según el cual la versión manuscrita del **Nuevo sistema** fue escrita por José del Campillo y Cossío en 1743 siendo Ministro de Finanzas, de la Marina, de la Guerra y de Indias, y Ministro del Estado (a principios de su carrera Campillo había pasado a México y el Caribe durante seis años), y sostiene que el trabajo fue muy influyente pues el manuscrito circuló entre los ministros borbónicos aun cuando no fuera publicado como libro hasta

El autor del **Nuevo sistema** lamentó que España hubiera perdido millones de pesos en acciones de guerra contra poblaciones indígenas que «tratadas con maña y amistad, nos darían infinitas utilidades».²¹ A principios del siglo XVI, argumentaba, los españoles en América no tenían otra alternativa a la utilización de la fuerza militar «porque había unos pocos españoles en América y muchos millones de indios que dominar». Pero España cometió el error de «conservar intempestivamente el espíritu de conquistas, y preferir el dominio á las ventajas y utilidades del comercio, y trato amigable con las Naciones bárbaras».²²

Así como la bestia más feroz puede ser amansada mediante un trato bondadoso, el **Nuevo sistema** planteaba por analogía que «no hay hombre salvaje que no pueda dominar la industria y hacerlo tratable...»²³ pues «establecer un comercio con los indios bravos... pide tiempo, maña y paciencia, pero que no es imposible.»²⁴ Otras naciones ya lo habían conseguido.

Sin embargo, los españoles tenían una desventaja: se habían ganado «el odio que tienen a los Españoles las Naciones confinantes».²⁵ Pero si los evangelizadores podían entrar a las tierras de aquellos indígenas tratándolos con bondad, el autor argumentaba que otro tanto podían hacer los comerciantes españoles. Por cierto, el **Nuevo sistema** sugería que los comerciantes verían más allanado el camino en sus tratos con los indígenas, pues estos últimos «sabemos atienden bien á un hombre [misionero] que les amenaza con el infierno, si se emborrachan ó toman mas de una muger, reprehendiendo con aspereza todos los demas vicios, á que naturalmente son inclinadísimos», y con más razón reconocerían a los comerciantes quienes les proveen bienes

1789. José del Campillo y Cossío, **Nuevo sistema de gobierno económico para la América**, Madrid, Imprenta de Benito Cano, 1789. David A. Brading, **The First America: The Spanish Monarch, Creole Patriots, and the Liberal State, 1492-1866**, Cambridge, Cambridge University Press, 1991, pp. 469-70 y 486-87, sostiene esa misma posición, en consonancia con buen número de investigadores. Ver, por ejemplo, Miguel Artola, «Campillo y las reformas de Carlos III», **Revista de Indias** 12, 1952, pp. 692, 711-14; Josefina Cintrón Tiryakian, «Campillo's Pragmatic New System: A Mercantile and Utilitarian Approach to Indian Reform in Spanish Colonies of the Eighteenth Century», **History of Political Economy** 10, invierno 1978, pp. 234-35, 254-57; y Anthony Pagden, **Lords of all the World: Ideologies of Empire in Spain, Britain and France ca. 1500-ca. 1800**, New Haven, Yale University Press, 1995, pp. 121-22. Sobre la permanencia de Campillo en América puede consultarse José del Campillo y Cossío [sic] **Dos escritos políticos: Lo que hay de más y de menos en España / España despierta [1741]** editado por Dolores Matcos Dorado, Oviedo, Junta General del Principado de Asturias, 1993, pp. ix-xxi. El **Nuevo sistema** apareció impreso por primera vez como la segunda parte del **Proyecto económico**, que el economista ilustrado Bernardo Ward escribiera en 1762, pero no fue publicado hasta 1779. Ward fue acusado de plagiar el **Nuevo sistema** y de hecho le realizó sólo cambios mínimos (la parte segunda de su trabajo «Sobre la América» incluye los pasajes sobre la obtención de la lealtad de los indígenas no sometidos a través del comercio, el tema que considero en mi trabajo). Cf. Bernardo Ward, **Proyecto económico**, editado por Juan Luis Castellano Castellano, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1982, pp. 324-330. Otros investigadores, sin embargo, señalan las inconsistencias internas y errores que indicarían que Campillo no pudo haber sido el autor del **Nuevo sistema** y que el documento no influyó demasiado en cuanto reflejo de los puntos de vista de los pensadores borbónicos. Para consultar acerca del contenido de esas críticas y referencias de otros trabajos al respecto, ver Luis Navarro García, «Campillo y el 'Nuevo Sistema': una atribución dudosa», **Temas americanistas** 2, 1983, pp. 22-29, y Luis Navarro García, «El falso Campillo y el reformismo borbónico», **Temas americanistas** 12, 1995, pp. 5-14. Manuel Ballesteros Gaibris, responsable de la edición más reciente del **Nuevo sistema** (José del Campillo y Cossío, **Nuevo sistema de gobierno económico para la América**, Oviedo, Grupo Editorial Asturiano, 1993), no se expide sobre la cuestión de la atribución de autoría (p. 30).

²¹ Campillo, 1789, p. 16.

²² *Ibid.*, p. 14.

²³ *Ibid.*, p. 211.

²⁴ *Ibid.*, p. 210.

²⁵ *Ibid.*, p. 212.

que necesitan y les regalan «buenos tragos de aguardiente que tanto estiman», y además nada les demandan.²⁶

En esa formulación ilustrada, los indígenas se constituían en el fundamento del resurgimiento comercial y económico de España dejando de ser meros enemigos, pasando a actuar de otra manera. Allí donde los españoles del Renacimiento esperaron que los indígenas adoptaran la fe cristiana en tanto les fuera revelada por sus evangelizadores, el **Nuevo sistema** esperaba de ellos que se comportaran como racionales consumidores europeos cuando los comerciantes desplegaran sus mercancías. Mientras los españoles tradicionalmente percibían a los indígenas como viciosos o indolentes por naturaleza, precisados por tanto de ser obligados por la fuerza a trabajar en su propio provecho,²⁷ el **Nuevo sistema** argumentaba que los indígenas serían sensibles a los beneficios de la nueva situación y voluntariamente y siguiendo su propio interés se convertirían en productores y consumidores.²⁸ En resumen, los indígenas podían cambiar si el sistema cambiaba, y los beneficios económicos para España serían enormes. La expansión comercial brindaría a España los beneficios del comercio sin los costos de un control político y económico formal sobre los indígenas.²⁹

Los administradores españoles interesados en la política indígena no necesitaron leer el **Nuevo sistema** para escuchar su mensaje. Los españoles ilustrados, quienes generalmente prefirieron buscar nuevas ideas en el extranjero, tuvieron abundantes oportunidades de aprenderlo directamente de las obras francesas e inglesas que inspiraron al **Nuevo sistema**. Campomanes, por ejemplo, se había llenado de entusiasmo por el sistema comercial inglés en 1784, cuando recibiera una detallada descripción del mismo mientras era presidente del Consejo de Castilla. Recomendó el sistema británico al Ministro de Indias, José de Gálvez, como la mejor manera de controlar a los «indios bravos» en el área contigua a los nuevos Estados Unidos. «Este método [británico] puede ser conducente a nuestra situación actual y un modo indirecto de mantener aquellas naciones [indígenas] libres del dominio de la República Americana, la qual de este modo no podrá poblar a las orillas del [río] Misisipi ni de la Bellerivier [márgenes del río Ohio].»³⁰

Por su parte, José de Gálvez, el poderoso y activo Ministro de las Indias desde 1776 hasta 1787, no necesitó que Campomanes le hablara de las políticas de sus rivales europeos en América del Norte. Tenía sus propias fuentes de información, incluido un sobrino y protegido a quien había designado como gobernador interino de la Louisiana en 1776. A partir de sus observaciones en Louisiana, así como a través de la experiencia previa combatiendo a los apaches, Bernardo de Gálvez urgió a su tío a confiar en el comercio para controlar a los indios y no en guerras costosas

²⁶ *Ibid.*, pp. 212-213.

²⁷ Una idea que todavía sostenían ciertos ilustrados españoles, como por ejemplo Antonio de Ulloa, marino, científico y filósofo por excelencia quien había llevado adelante una investigación destacada junto a Jorge Juan de Ulloa entre los años 1736 y 1744 y fuera gobernador de la Louisiana de 1766 a 1768. Ulloa era un convencido de que los indígenas eran por naturaleza haraganes, mentirosos y revoltosos, y de que por tanto los españoles debían forzarlos a trabajar por su propio bien.

²⁸ Tiryakian, 1978, p. 243.

²⁹ Esta visión de un imperio informal resultó muy difundida; los expansionistas americanos, por ejemplo, la defenderían en las últimas décadas del siglo XIX. Ver Walter LaFeber, *The New Empire: An Interpretation of American Expansion, 1860-1898*, Ithaca, Cornell University Press, 1963.

³⁰ Campomanes a José de Gálvez, reservado, Madrid, 14 de septiembre de 1784, Archivo Histórico Nacional, Estado, Leg. 3.885, exp. 17, n° 4.

e ineficaces. Sostenía que, a través del comercio, el Rey daría gran contento a los indígenas durante diez años con la suma que gastaba anualmente en hacerles la guerra.³¹

Aparentemente persuadido por ese argumento, y acuciado por ahorrar recursos para asignarlos a la preparación de la guerra con Gran Bretaña, José de Gálvez puso en marcha una política de «dulzura, buen trato y beneficencia» hacia los indígenas en las Provincias Interiores de la Nueva España en 1779. Instruyó a sus funcionarios a realizar sólo acciones defensivas, para evitar matanzas, y para que los indígenas dependieran de los españoles para obtener sus provisiones, incluidos bienes de lujo y armamento: «Conseguido esto no podrán vivir sin nuestros auxilios». El rey, sostenía José de Gálvez, prefería una conquista lenta y pacífica.³² Sin embargo, tres años después, cuando los apaches se resistieron a establecer relaciones comerciales y siguieron realizando incursiones, José de Gálvez dispuso el regreso a una modalidad de guerra ofensiva atendiendo a los reclamos de los oligarcas más poderosos quienes indignados demandaron una política militar más agresiva que protegiera sus disminuidas manadas de los depredadores indígenas.³³

En 1786, cuando Bernardo de Gálvez, favorecido por la predilección de su tío por el nepotismo, fue designado Virrey de la Nueva España, instruyó a sus funcionarios en las Provincias Interiores a aplicar nuevamente el tipo de política que su tío había enunciado en 1779. Si bien le dio un mayor énfasis a la acción ofensiva contra los apaches, Bernardo de Gálvez aspiraba al mismo resultado que su tío: forzar a los apaches a recurrir a la paz y a entrar en relaciones comerciales con los españoles. «[C]on el tiempo –sugirió en su conocida **Instrucción** de 1786– [el comercio puede lograr que se] los ponga bajo de nuestra dependencia».³⁴ Al igual que otros pensadores ilustrados de su época, creía que «el interés del comercio enlaza y estrecha las voluntades de los hombres». En el caso de los apaches, una estrategia que los hiciera dependientes de las provisiones, vestimenta y armamento españoles y también los hiciera «conocer las ventajas de una vida racional».³⁵ En resumen, la presión militar combinada con el comercio lograría que los apaches, o al menos sus nietos, se convirtieran en súbditos útiles de la Corona.³⁶

No todos los funcionarios españoles coincidían con Bernardo de Gálvez en cuanto a que para España sería «mas fructuosa una mala paz con todas las Naciones que la soliciten, que los esfuerzos de una buena guerra».³⁷ Sin embargo, con diversas modificaciones y agregados formales,

³¹ Bernardo de Gálvez a José de Gálvez, [New Orleans], 24 de octubre de 1778, cit. en Elizabeth Howard West, «The Indian Policy of Bernardo de Gálvez», *Proceedings of the Mississippi Valley Historical Association*, 8, 1914, pp. 100-101.

³² José de Gálvez al Comandante General Teodoro de Croix, El Pardo, 22 de febrero de 1779. Fotocopia existente en la Biblioteca de la Universidad de Texas, Archivo de San Francisco el Grande, vol. 33, XI, 1779, pp. 33-39. La localización de esta copia de las instrucciones de Gálvez llegó a mi conocimiento mediante la obra de Alfred B. Thomas, *Teodoro de Croix and the Northern Frontier of New Spain, 1776-1783*, Norman, University of Oklahoma Press, 1941, p. 43.

³³ Juan Lucas de Lassaga y el Marqués de San Miguel de Aguayo a [el Rey], México, 20 de febrero de 1782; y [Gálvez] a Croix, San Ildefonso, 27 de junio de 1782, AGI, Guadalajara 519. El contexto puede verse en David J. Weber, *The Spanish Frontier in North America*, New Haven, Yale University Press, 1992, pp. 224-230.

³⁴ Bernardo de Gálvez, *Instructions for Governing the Interior Provinces of New Spain* [1786], editado y traducido por Donald E. Worcester, Berkeley, Quivira Society, 1951, art. 24. Worcester incluye también la versión original en castellano. Cito los artículos y no las páginas, para facilitar la ubicación del texto en cualquiera de los dos idiomas.

³⁵ Las citas se encuentran respectivamente en *ibid.*, art. 47 y art. 52.

³⁶ Cortés, 1989, p. 31.

³⁷ Gálvez, 1951, art. 29.

la política de Gálvez, tal como se articuló en su **Instrucción** de 1786, prevaleció en las Provincias Interiores. Los funcionarios españoles más capaces cumplieron su dictamen y ofrecieron a los indígenas no sometidos acceso a los mercados, regalos, cooperación contra enemigos comunes, y un tratamiento más justo y consecuente que en el pasado. Conciliación y negociación, previamente subordinados mediante el uso de la fuerza, se convirtieron en el sello de la política borbónica hacia América en su conjunto a fines de la década de 1780,³⁸ y en la piedra angular de una nueva política española hacia los indígenas.

En las Provincias Interiores de la Nueva España, la política indígena conciliatoria incluyó la disposición de reservas para los apaches que apelaran a la paz. En estas reservas, ciertos funcionarios españoles aspiraron a convertir a los apaches a las costumbres de los españoles católicos de los pueblos que cultivaban la tierra, criaban ganado, y comerciaban habitualmente. Dado que los Borbones necesitaban poblar las fronteras vulnerables del imperio con súbditos leales pero no disponían de suficientes colonizadores para alcanzar ese objetivo, cobró sentido el intento de convertir a los apaches en españoles.³⁹ España había dependido fuertemente de las órdenes religiosas para alcanzar ese tipo de transformación en las fronteras tempranas y, a pesar de las críticas llenas de desprecio de algunos funcionarios borbónicos ilustrados, continuarían haciéndolo en aquellos lugares donde los indígenas parecían «dóciles», como por ejemplo en la Alta California. Pero entre los pueblos que los evangelizadores no habían logrado convertir, los soldados fueron los agentes preferidos del cambio cultural paternalista en las reservas indígenas del norte de la Nueva España a fines del siglo XVIII.⁴⁰ El plan de Gálvez ignoró a los clérigos, cuyo poder económico y político en el norte de la Nueva España había disminuido durante el reinado de Carlos III.⁴¹

Para España, una política indígena conciliatoria prometía algo más que ventajas económicas y estratégicas. También ofrecía un bálsamo tranquilizador al escozor provocado por la reputación de sus antepasados por la cruel opresión a que sometieron a los indígenas durante y después de la Conquista. «La humanidad es la más excelsa característica de la civilización. Todas las ciencias y artes no tienen valor alguno si solamente sirven para hacernos crueles y altivos», escribió un botánico español en América, José Mariano Moziño, lamentando la forma brutal del trato dado a los indígenas no sometidos por parte de ciertos españoles menos ilustrados.⁴² Por cierto, algunos oficiales del ejército español próximos al terreno también celebraron las nuevas políticas indígenas tanto por su carácter humanitario como por su efectividad. Escribiendo desde El Paso

³⁸ Kuethe, 1985, pp. 115-117.

³⁹ Cortés, 1989, p. 34.

⁴⁰ Las condiciones de los acuerdos de paz con los apaches fueron detalladas por Pedro de Nava en sus Instrucciones de 1791. Nava puso más énfasis en las donaciones que en el comercio y aplicó políticas no implementadas por Bernardo de Gálvez en 1786. Moorhead, 1975, pp. 260-65, analiza las Instrucciones de Nava. Para un estudio de caso, ver William B. Griffen, **Apaches at War and Peace: The Janos Presidio, 1750-1858**, Albuquerque, University of New Mexico Press, 1988.

⁴¹ Luis Navarro García, «El ilustrado y el bárbaro: la guerra apache vista por Bernardo de Gálvez», **Temas americanistas** 6, 1986, p. 15, apoya ese argumento en un minucioso comentario a las **Instrucciones de 1786** de Gálvez. Al respecto existe una bibliografía amplia aunque fragmentaria. Un análisis especialmente interesante de la frontera norte de Nueva España puede verse en Luis Navarro García, «Política indígena de España en el Noroeste», en José Luis Peset (ed.) **Culturas de la costa noroeste de América**, Madrid, Turner Libros, 1989, cuyo contenido es más amplio de lo que indica su título.

⁴² José Mariano Moziño, **Noticias de Nutka: An Account of Nootka Sound in 1792**, editado y traducido por Iris Wilson, Seattle, University of Washington Press, 1970, p. 84.

en 1796, por ejemplo, el teniente coronel Antonio Cordero y Bustamante, veterano militar de la frontera, subrayaba que las «sabias providencias de un gobierno justo, activo y piadoso, la van haciendo terminar [la guerra], debiéndose advertir que no solo no aspira su sistema á la destruccion ó esclavitud de estos salvajes, sino que solicita por los medios mas eficaces su felicidad, dejándolos poseer sus hogares en el seno de la paz, con la precisa circunstancia de que bien impuestos de nuestra justicia y poder para sostenerla...» cesarían de incursionar sobre los asentamientos españoles.⁴³

La política más humanista que Cordero aplaudía no podría funcionar, sin embargo, si los apaches eran demonizados. Los funcionarios de frontera como Cordero, Gálvez, y Cortés necesitaban un nuevo discurso si iban a redimir a los apaches —y encontraron uno. Estos funcionarios ilustrados describieron a los apaches como feroces, valientes y grandes guerreros, pero no como indolentes, indignos de confianza y ladrones por naturaleza, como los había caracterizado la generación anterior de funcionarios que había pretendido exterminar a los apaches.⁴⁴ Los funcionarios ilustrados buscaron explicar la conducta de los apaches como respuestas a fuerzas externas, más que a características innatas. Si los apaches poseían una «robustez extraordinaria» era porque vivían a la intemperie y comían alimentos elementales; si se movían con una asombrosa agilidad, velocidad y resistencia era a causa del ejercicio diario y de su condición de vida nómada.⁴⁵ Si los apaches mantenían una «cruel y sangrienta guerra» contra los españoles, la causa podría encontrarse en las «infacciones [incursiones], excesos y avaricia» de los propios españoles, como confesó el teniente Cordero.⁴⁶ Si los apaches trataban cruelmente a los españoles, esto se debía según Gálvez, a que «no nos deben bondad, y que si son vengativos es por la justa satisfacción de sus agravios.» «La verdad es —agregaba Gálvez— que son muy agradecidos y vengativos, y que esta última [la cualidad de vengativos] debemos perdonarla en una nación que no ha aprendido una filosofía que le permitiera dominar un sentimiento natural...»⁴⁷

Estas eran ideas vigentes en la época, defendidas sobre bases pragmáticas y compartidas por funcionarios ilustrados que enfrentaban a los «salvajes» a través de las fronteras del hemisferio. En Chile, por ejemplo, Ambrosio O'Higgins (de origen irlandés) en 1767 le expresaba al soberano español que no podría defender su inmensa costa del Pacífico de la amenaza extranjera sin ganarse la buena voluntad de los indígenas. Los españoles, decía, no lo conseguirían «mientras estemos a cada instante irritando y golpeando a los indios de las Fronteras haciéndose de enemigos

⁴³ Antonio Cordero y Bustamante, «Noticias relativas a la nación apache, que en el año de 1796 extendió en el Paso del Norte, el Teniente Coronel D. Antonio Cordero, por encargo del Sr. Comandante general Mariscal de Campo D. Pedro Nava», en Manuel Orozco y Berra (ed.) *Geografía de las lenguas y carta etnográfica de México*, México, Imprenta de J.M. Andrade y F. Escalante, 1864, p. 379. Una traducción en Antonio Cordero y Bustamante, «Cordero's Description of the Apache-1796», *New Mexico Historical Review* 32, oct. 1957, p. 350, artículo editado y traducido por Daniel S. Matson y Albert H. Schroeder.

⁴⁴ Ver, por ejemplo, Lafora, 1958, p. 79. Una introducción a la extensa bibliografía sobre el discurso como racionalización, y su aplicación al período temprano en el norte de México, puede verse en Charlotte M. Gradie, «Discovering the Chichimecas», *The Americas* 51, julio 1994, pp. 67-88.

⁴⁵ Cordero, 1864, p. 370. Asimismo, ver Elizabeth A.H. John (ed. y trad.) «A Cautionary Exercise in Apache Historiography [Notes and Reflections on the War with the Apache Indians in the Provinces of New Spain]», por Bernardo de Gálvez, ca. 1785-86], *Journal of Arizona History* 25, otoño 1984, pp. 303-04.

⁴⁶ Cordero, 1864, p. 379.

⁴⁷ Citado en John, 1984, p. 304.

intestinos».⁴⁸ Los rivales europeos, advertía O'Higgins, sacarían ventaja de esa situación para aliarse con los indígenas no sometidos. Los imperativos de la frontera, entonces, forzaban al estado borbónico a encontrar vías pacíficas para conseguir la lealtad de los indígenas y, en palabras de un historiador, convertirlos en «soldados de frontera de la Corona.»⁴⁹ Esa política era consecuente con los esfuerzos borbónicos por ubicar otros grupos de originarios de América, criollos y mestizos, dentro de su sistema defensivo después que la pérdida de La Habana en la Guerra de los Siete Años revelara de qué mala forma España podía ser derrotada en una de sus propias colonias.⁵⁰

Sin embargo, por sí solas las condiciones de la frontera no explican las políticas conciliatorias de los Borbones hacia los "indios bárbaros". Tanto en América del Sur como en América del Norte, una mayor atención de las sensibilidades europeas a los derechos humanos se combinó con consideraciones pragmáticas para dar contenido a las políticas borbónicas. En 1799, cuando el gobernador intendente de Cochabamba sentenció a Sacuarao, líder de la rebelión de los chiriguano de ese año, a ser bautizado y ahorcado, despertó la ira de Victorián de Villava, fiscal de la Real Audiencia de Charcas, quien consideró la sentencia de bautismo y ahorcamiento como un regreso a los tiempos de Atahualpa. Matando a Sacuarao y tomando revancha, expresaba, los españoles actuaron como salvajes.⁵¹ Villava criticaba al gobernador, Francisco de Viedma, por tratar a los chiriguano como a criminales, sin reflexionar sobre la naturaleza del crimen o de la criminalidad. Un acto criminal, decía, consiste en la ruptura del pacto social dentro de una nación por parte de alguien que pertenece a esa nación. Los chiriguano no pertenecían a España. Vivían fuera del control español. Si no eran vasallos de la Corona, no podían considerarse, entonces, como rebeldes. Sin embargo, podían –y lo hicieron– invadir el territorio español, y «la invasión de otra Nación podría ser un atentado contra el derecho de gentes que podrá vindicarse con las armas pero no un delito que pueda castigarse con las leyes», decía Villava⁵², y volvía a rechazar la fuerza como una política efectiva contra los chiriguano.

⁴⁸ Ambrosio O'Higgins, «Descripción del Reyno de Chile... con algunas proposiciones relativas a la reducción de los indios infieles, y adelantamiento de aquellos dominios de Su Magestad, 2 de septiembre de 1767», en Aurelio González Santis, *El gobernador Ambrosio O'Higgins*, Santiago, Editorial Salcsiana, 1980, p. 37, citado por León Solís, 1994, p. 326.

⁴⁹ La expresión es de Carlos Lázaro Avila, «El reformismo borbónico y los indígenas fronterizos americanos», en Agustín Guimcrá (ed.) *El reformismo borbónico*, Madrid, Alianza, 1996, p. 286.

⁵⁰ Allan J. Kuethe y Lowell Blaisdell, «The Esquilache Government and the Reforms of Charles III in Cuba», *Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas* 19, 1982, p. 119.

⁵¹ En opinión de Villava, Plata, 29 de junio de 1800, en «Expediente obrado a representación del señor Governador Intendente de Cochabamba sobre haber mandado ahorcar al indio rebelde Sacuarao», Archivo General de la Nación, Buenos Aires, IX, Guerra y Marina, 1800, lcg. n° 24.3.6. Agradezco su transcripción a Silvia Ratto.

⁵² Significativamente, Viedma y sus seguidores no rebatieron el argumento de que los rebeldes no formaban parte de la sociedad colonial. Viedma al Virrey de Buenos Aires, 15 de octubre de 1800, en *ibid.* Un agudo análisis de ese episodio puede verse en José María Mariluz Urquijo, «El levantamiento chiriguano de 1799 y la controversia sobre la legitimidad de la guerra», *Investigaciones y Ensayos* 1, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, oct. 1966 - dic. 1966, pp. 309-330.

«Es mejor política no escarmentarlos sino atraerlos: por haberlos escarmentado con azotes, nos han escarmentado ellos a flechazos y por no saber tratarlos y reducirlos estamos en continua guerra con unos hombres que no teniendo lugar, tierra ni domicilio fijo, es imposible vencerlos ni sujetarlos.»⁵³

* * *

Los indígenas no sometidos que obligaron a los líderes españoles a realizar concesiones retóricas y tácticas también empujaron a los españoles a abandonar sus reclamos de dominio total sobre ellos, como la opinión jurídica de Victorián de Villava sugiere. En la práctica si no en la teoría, estos reclamos se remontaban a la conocida donación papal de 1493 y al célebre requerimiento de 1513, que emplazaba a los indígenas a someterse o atenerse a las represalias militares.⁵⁴ Los españoles continuaron manifestando esos reclamos aun en las representaciones pictóricas que mostraban a los indígenas «salvajes» dentro del mundo hispánico más bien que fuera de él.⁵⁵

Durante la época borbónica los funcionarios vieron cada vez con más claridad los beneficios prácticos derivados del reconocimiento de que ciertos grupos indígenas tenían derecho a vivir de manera autónoma fuera de los límites del imperio —un reconocimiento que tuvo efecto, irónicamente, al mismo tiempo que los Borbones extendían las fronteras efectivas del imperio. En el siglo XVIII, el reconocimiento de los derechos a la autonomía de los indígenas fue tomando de modo creciente la forma de tratados escritos. En América del Norte, por ejemplo, los funcionarios españoles establecieron una serie de tratados de comercio, amistad y alianza con indígenas no sometidos, luego de la adquisición de la Louisiana en 1762.⁵⁶ En el año 1784, los españoles firmaron acuerdos en Mobile con los representantes de grupos alabamas, chickasaws y choctaws, y en Pensacola con los creeks.⁵⁷ En 1785 y 1786, respectivamente, los gobernadores de Texas y de Nuevo México firmaron tratados de alianza con los comanches: en 1786, el

⁵³ Ibid.

⁵⁴ Patricia Seed, *Ceremonies of Possession in Europe's Conquest of the New World, 1492-1640*, Cambridge, Cambridge University Press, 1995, pp. 69-97, ofrece un detallado análisis del conocido **requerimiento** y una breve introducción a las subsiguientes Reales Ordenes de 1573 que convertían a los indígenas en vasallos de la Corona española e instituían su evangelización. Una interpretación alternativa de esas disposiciones de 1573 puede verse en Abelardo Levaggi, «Los tratados entre la Corona y los indios, y el plan de conquista pacífica», *Revista Complutense de Historia de América* 19, 1993, p. 85.

⁵⁵ Elena Isabel Estrada de Gerlero, «The Representation of 'Heathen Indians' in Mexican Casta Painting», en Iona Katzew (ed.) *New World Orders: Casta Painting and Colonial Latin America*, New York, Americas Society Art Gallery, 1996, pp. 42-54.

⁵⁶ Los primeros intentos de suscribir tratados con las «Naciones del norte» y los Comanches en la frontera entre Texas y Louisiana, emprendidos por un comerciante pionero de origen francés, Athanase de Mézières en 1771 y 1774, encontró oposición por parte del Virrey Bucareli y del funcionario de más alto rango en el norte de Nueva España, Hugo Oconor, mayormente porque los comerciantes provocaban de armas y municiones a esos nuevos aliados indígenas. Herbert E. Bolton (ed. y trad.) *Athanase de Mézières and the Louisiana-Texas Frontier, 1768-1780*, 2 vols., Cleveland, Arthur H. Clark, 1914, vol. 1, pp. 93-108, y docs. 83, 120 y 123.

⁵⁷ Los textos españoles de estos tratados pueden consultarse en Miguel Gómez del Campillo, *Relaciones diplomáticas entre España y los Estados Unidos según los documentos del Archivo Histórico Nacional*, 2 vols., Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1944, vol. 1, pp. 412-430.

gobernador de Nuevo México también firmó un tratado de alianza con los navajos.⁵⁸ En 1793, los funcionarios españoles en Louisiana firmaron un tratado de asistencia mutua con los alabamas, chickasaws, choctaws y creeks quienes, si no efectivamente al menos en el papel, habían formado una confederación.⁵⁹

En estos acuerdos, los españoles se refieren a los indígenas como «naciones» y reconocen que su constitución política es diferente a la propia. Ambas partes se comprometían a la paz, a luchar contra los enemigos comunes y a establecer relaciones comerciales.⁶⁰ Al firmar tales tratados, los indígenas usualmente aceptaron la «protección» de la Corona, tal como hiciera Ecuera Capa, el líder de los comanches occidentales en 1786 y las tribus de las inmediaciones de la Louisiana y la Florida en 1793. Sin embargo, estos nativos no se convirtieron en vasallos o súbditos de la corona, ni cedieron su autonomía, ni aceptaron misioneros.⁶¹ Tampoco los españoles les sugirieron que lo hicieran. Más que intentar imponer contribuciones a los indígenas, los funcionarios españoles regularmente ofrecieron regalos a sus líderes, como era práctica entre los franceses e ingleses. Hacia 1794, los obsequios a los indígenas representaban el 10% de los gastos de España para el sostenimiento de la Louisiana y la Florida Occidental.⁶²

En resumen, los españoles dieron a los indígenas un trato de «naciones» nativas en el sudeste de América del Norte en un sentido más amplio que el de pueblo de origen común (el uso vulgar del término «nación» en la época), considerándolas como naciones-estado soberanas —de un rango inferior, seguramente, pero naciones-estado de todos modos.⁶³ Manuel Gayoso de Lemos, gobernador del distrito Natchez de la Louisiana española, expresó este punto de vista claramente refiriéndose a los creeks, chickasaws y choctaws, cuando escribió en 1792 que tales

⁵⁸ Odie Faulk (ed. y trad.) «Spanish-Comanche Relations and the Treaty of 1785», *Texana* 2, 1964, pp. 44-53, incluye lo convenido en el tratado, según la descripción de Pedro de Nava al virrey, Chihuahua, 23 de julio de 1799; el mismo documento es reproducido casi en su totalidad en Simmons, 1967, pp. 21-22. Alfred B. Thomas (ed. y trad.) *Forgotten Frontiers: A Study of the Spanish Indian Policy of Don Juan Bautista de Anza, Governor of New Mexico, 1777-1787*, Norman, University of Oklahoma Press, 1932, incluye la traducción de documentos clave para Nuevo México, entre ellos el notable relato del propio Gobernador Juan Bautista de Anza del proceso de negociación de la paz con los comanches (pp. 329-31), y con los navajos (pp. 346-48).

⁵⁹ El texto en castellano del Tratado de Nogales, 28 de octubre de 1793 se encuentra en Manuel Serrano y Sanz, *España y los Indios Cheroquis y Chactas en la segunda mitad del siglo XVIII*, Sevilla, Tipografía de la Guía Oficial, 1916, pp. 91-92. Se firmó a continuación de los tratados de 1792 sellados con los creeks, chickasaws y choctaws. Un trabajo detallado realizado a partir de fuentes españolas: José Antonio Armillas Vicente, «La gran confederación india. Interacción hispano-angloamericana con las naciones indias del sudeste norteamericano a fines del siglo XVII», *Estudios de política indigenista española en América. Simposio conmemorativo del V Centenario del Padre Las Casas...*, 3 vols., Valladolid, Seminario de Historia de América, Universidad de Valladolid, 1975, pp. 225-66.

⁶⁰ Anza también negoció un acuerdo con grupos navajos en 1786, semejantes a aquellos otros tratados, pero no queda claro a partir de los documentos que se conservan si el mismo fue firmado por los representantes de ambas partes. El documento aparece traducido en Thomas, 1932, pp. 347-48.

⁶¹ En la letra del tratado de 1784 los creeks se refieren a «nuestro Soberano, el Gran Rey de las Españas» (art. 4), pero el tratado también deja claro que los creeks estaban conviniendo la paz con «súbditos y vasallos» del Rey, una categoría en la que no se incluían. Cf. Gómez del Campillo, 1944, vol. 1, pp. 414-415.

⁶² Jack D.L. Holmes, *Gayoso: The Life of a Spanish Governor in the Mississippi Valley, 1789-1799*, Baton Rouge, LSU Press for the Louisiana Historical Association, 1965, p. 154.

⁶³ Pedro Alvarez de Miranda, *Palabras e ideas: El léxico de la ilustración temprana en España (1680-1760)*, Madrid, Anejos del Boletín de la Real Academia Española, 1992, pp. 211-26, quien indica la importancia del contexto en la determinación del significado del término *nación* en una época en que era utilizado indistintamente como equivalente de *patria*, *país*, *estado* o *reino* (p. 217).

grupos «son naciones libres e independientes; aunque se encuentran bajo la protección de Su Majestad, no podemos impedirles que firmen un tratado con los Estados Unidos.»⁶⁴ El secretario de Guerra de los Estados Unidos, Henry Knox expuso la cuestión en términos similares en 1789: «las naciones independientes y las tribus de indígenas deben ser consideradas como naciones extranjeras, no como los súbditos de ningún Estado particular.»⁶⁵ La idea de que los indígenas podían mantener su soberanía al tiempo que se hallaban bajo la protección de España era legítima según lo que se acostumbraba a considerar en la época. «Simples alianzas de protección, tributo o vasallaje, que un estado puede establecer con otro, no perturban la continuidad de una soberanía completa», expresaba un jurista en 1788.⁶⁶

A fines del siglo XVIII, la política indígena de España en la mayor parte de América del Norte había llegado a ser similar a las políticas francesas y británicas, algo que era impulsado desde el **Nuevo sistema**. Comerciantes o intérpretes al servicio de España, muchos de ellos mestizos que comprendían las lenguas y las costumbres indígenas, con nombres tales como Brashears, Thompson o Franchimastabe, vivían inmersos en las naciones indígenas para mantener su amistad y comercio —tal como disponían los tratados sellados con las tribus del sudeste (así como el tratado de 1786 con los navajos).⁶⁷ De esa forma, España intentó controlar a los indígenas indirectamente a través del comercio y no por medio de la dominación directa.

Las circunstancias en el sudeste de América del Norte en particular no le dejaban a España otra alternativa. Como advirtiera Campomanes en 1792, si España trataba de imponer un control directo sobre los «indios salvajes» a lo largo del Golfo de México o establecer puestos de avanzada en sus territorios, los indígenas «se desconfiarían y llamarían en su defensa a los americanos».⁶⁸ Así como el estilo de despotismo benevolente de la monarquía borbónica redujo el poder de sus propios súbditos —aristócratas españoles, criollos americanos, y muchos de los indios domésticos— paradójicamente limitó sus reclamos de dominio directo sobre los indígenas no sometidos de América del Norte.⁶⁹

Los funcionarios españoles confiaban en que los documentos escritos que reconocían la autonomía indígena en América del Norte representaban una innovación. En el pasado, los

⁶⁴ Gayoso de Lemos a Carondelet, Natchez, 24 de marzo de 1792, citado en Holmes, 1965, p. 157.

⁶⁵ Citado en Dorothy V. Jones, *License for Empire: Colonialism by Treaty in Early America*, Chicago, University of Chicago Press, 1982, p. 166.

⁶⁶ Georg Friedrich von Martens, *Summary of the Law of Nations*, trad. por William Cobbett (1ª ed. 1788, Philadelphia, Thomas Bradford, [1795], pp. 23-24. Ver, también, Felix S. Cohen, *Handbook of Federal Indian Law*, Washington, Government Printing Office, 1942, p. 34. Los antecedentes ibéricos pueden consultarse en Gibson, 1978, p. 5.

⁶⁷ Frank Defina, «Mestizos y blancos en la política india de la Luisiana y Florida del siglo XVIII», *Revista de Indias*, 1966, p. 61.

⁶⁸ Campomanes, «Dictamen sobre los medios de asegurar el dominio de España en la Florida y Luisiana y sobre el proyecto para aumentar su comercio», San Lorenzo, 11 de noviembre de 1792, en Pedro Rodríguez Conde de Campomanes, *Inéditos políticos*, ed. por Santos M. Coronas González, Oviedo, Junta General del Principado de Asturias, 1996, pp. 311-12. El texto citado fue escrito por Campomanes desde su posición en el Consejo de Estado al final de su carrera. A principios de su carrera había bargado por expandir el dominio de España en la Florida a través del comercio. Campomanes, 1988, pp. 29-30.

⁶⁹ Ver los mecanismos de ajuste del control, por ejemplo, en David A. Brading, «Bourbon Spain and its American Empire», en Leslie Bethell (ed.) *The Cambridge History of Latin America*, vol. 1: *Colonial Latin America*, Cambridge, Cambridge University Press, 1984, pp. 389-439; Nancy M. Farris, *Maya Society under Colonial Rule. The Collective Enterprise of Survival*, Princeton, Princeton University Press, 1984, pp. 355-65.

españoles habían sellado acuerdos con los indígenas en diversos puntos del hemisferio, pero generalmente para especificar los términos de la subordinación indígena, requiriendo a los nativos el servicio a la Corona. Previamente, como expresara con acierto un historiador, «los españoles consideraron a los pueblos indígenas como súbditos reales, a disposición de la cristianización y de la explotación, pero no aptos para los tipos de pacto y de negociación que daría por resultado la firma de tratados.»⁷⁰

Sin embargo, el recurso de los borbones a los tratados escritos que garantizaban la autonomía de los indígenas en América del Norte tenía precedentes en América del Sur, que se remontaban a la época de los Habsburgos. En Chile, los funcionarios españoles habían mantenido negociaciones formales, o «parlamentos» con los araucanos ya en 1606 y 1612, y hacia 1641 los araucanos forzaron a los españoles a reconocer al río Bío-Bío como una frontera fija. Al sur del mencionado río los indígenas estarían libres de obligaciones de servicio personal a los españoles, pero permanecerían «bajo la protección Real de Su Majestad.» Este acuerdo escrito, según el cual los araucanos se aliaban con los españoles para enfrentar a enemigos comunes, fue firmado por el conciliatorio gobernador de Chile, el marqués de Baidés, y líderes araucanos en el año 1641 en Quillín. La misma Corona aprobó los términos de ese tratado, que reconoció a los signatarios araucanos derechos más amplios que los que disfrutaban otros grupos indígenas sobre los cuales España reclamaba dominio directo.⁷¹ De acuerdo con una versión del tratado, los araucanos reconocían «vassallaje» a la Corona española y al mismo tiempo permitían que

⁷⁰ Gibson, 1978, p. 2, intenta encontrar las razones por las cuales los españoles en América generalmente no entablaron negociaciones formales mediante tratados escritos, como si hicieran ingleses y franceses. Ver, también, Lawrence Kinnaird, «Spanish Treaties with Indian Tribes», *Western Historical Quarterly* 10, enero 1979, pp. 39-40, y Levaggi, 1993, pp. 88-89, quienes remiten directamente a Gibson. Levaggi indica que los tratados de paz borbónicos no representaron una innovación sino más bien una aplicación más consecuente de los incumplidos objetivos reales tal como aparecían expresados en las Reales Ordenes para los Nuevos Descubrimientos de 1573. La intención de tales leyes, según mi parecer, sin embargo, era persuadir a los nativos de convertirse en «vasallos» de la Corona, para reducirlos a la condición de cristianos sujetos a tributación, no para tratar con los indígenas como naciones diferenciadas con derecho de disfrutar de autonomía. «Ordenanzas de su Magestad hechas para los nuevos descubrimientos, conquistas y pacificaciones [13 de julio de 1573]», *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de América y Oceanía*, 42 vols., Madrid, 1864, vol. 16, pp. 181-87. Ver, también, Seed, 1995, pp. 95-96. Levaggi destaca la distinción entre tratados escritos y no escritos, argumentando que «la costumbre de entrar en tratativas de paz se dio en toda la frontera indígena, y durante todo el período colonial» (p. 90). Sin embargo, el contenido y el espíritu de los primeros acuerdos parecen ser cualitativamente diferentes de aquellos cerrados a fines del siglo XVIII en el sudeste de América del Norte.

⁷¹ Los antecedentes de los años 1616 y 1612, los cuales también reconocían a los araucanos un status jurídico especial, pueden verse en Andrea Ruiz-Esquide Figueroa, *Los indios amigos en la frontera araucana*, Santiago, Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, 1993, pp. 25-28; y Horacio Zapater, «Parlamentos de paz en la guerra de Arauco, 1612-1626», en Sergio Villalobos R. y Jorge Pinto (eds.) *La Araucanía. Temas de historia fronteriza*, Temuco, Ediciones de la Universidad de la Frontera, 1985. Distintas versiones del contenido del tratado de 1641 han llegado a nuestras manos, incluida la de Diego de Rosales, *Historia general del reyno de Chile. Flandes indiano*, cd. Benjamín Vicuña Mackenna, 3 vols., Valparaíso, Imprenta del Mercurio, 1877, vol. 3, pp. 184-85, un testigo presencial de las negociaciones. Las diversas versiones tienen variaciones de detalle, y son analizadas en un artículo de Carlos Lázaro Avila, «La diplomacia fronteriza en la Araucanía: el precedente del Marqués de Baidés (1641)» próximo a aparecer en la revista *Mar Océano*. Por mi parte, he tomado la cita del texto: «Que no han de ser encomendados a los españoles, sino que han de estar en cabeza de su Magestad; y debaxo de su Real amparo, reconocerle vassallaje como a su señor», de la versión del Pacto que aparece en José Abreu y Bertodano, *Colección de tratados de paz, alianza, neutralidad, garantía... hechos por los pueblos, reyes y príncipes, republicas y demas potencias de España... hasta el feliz reynado del rey N.S. don Felipe V*, 12 vols., Madrid, Antonio Morin, Juan de Zúñiga y la Viuda de Peralta, 1740, vol. 4, p. 416. La idea de sellar una alianza aparece en Felipe Gómez de Vidaurre, «Historia geográfica, natural y civil del reino de Chile», en J.T. Medina (ed.) *Colección de historiadores de Chile y documentos relativos a la historia nacional*, vols. XIV y XV, Santiago, Imprenta Ercilla, 1889, vol. XV, p. 240. Eugene H. Kort, *Spanish Policy in Colonial Chile: The Struggle for Social Justice, 1535-1700*, Stanford, Stanford University Press, 1968, pp. 175-76, crónicamente sostiene que los araucanos consiguieron su independencia en esa ocasión.

los misioneros pasaran a sus territorios. Con todo, a fines del siglo XVIII los españoles **implícitamente** reconocían que el territorio araucano, el Estado de Arauco, gozaba de autonomía. A partir de 1774, los araucanos enviaron embajadores a la capital española.⁷²

La frontera entre españoles y araucanos no se pacificó de un modo permanente luego del Pacto de Quillín de 1641, pero los parlamentos y los tratados redactados formalmente se convirtieron en el mecanismo normal para dirimir las disputas.⁷³ Además, los funcionarios chilenos reconocieron el valor del comercio para controlar a los indígenas araucanos mucho antes de que los **philosophes** o los funcionarios borbónicos elogiaran sus virtudes. Al sur del Bío-Bío, a partir del siglo XVII, los funcionarios españoles establecieron agentes bilingües, biculturales y generalmente biraciales (capitanes de amigos) para que vivieran entre los “indios amigos” araucanos. Estos agentes, cuyos salarios salían del presupuesto militar y que también participaban por su propia cuenta del comercio con los indígenas, tuvieron en relación al mantenimiento de la paz una influencia similar a la de los comerciantes franceses y británicos entre las tribus de América del Norte.⁷⁴ Un franciscano en Chile lamentaba en 1783 que «los indios obedecen á su capitán ó teniente y nó á otro alguno».⁷⁵

A fines del siglo XVIII, influenciados por sus contrapartes en Chile, los funcionarios del Río de la Plata también comenzaron a emplear capitanes de amigos,⁷⁶ y los tratados escritos se volvieron frecuentes, a su vez, en la Pampa y en el Gran Chaco. En contraste con aquellos tratados de fines del siglo XVIII en América del Norte que reconocieron la plena autonomía de los indígenas, los tratados redactados en América del Sur generalmente requirieron de los indígenas la aceptación de misioneros, asentados en áreas específicas, el reconocimiento de su vasallaje hacia la Corona, y la obediencia a los funcionarios reales. A diferencia de lo que ocurría en América del Norte, tanto en la Araucanía, el Chaco, como en la Pampa, la ausencia de una amenaza directa de otras potencias extranjeras dispuestas a establecer alianzas impidió a los indígenas obtener mayores concesiones enfrentando a unas con otras.⁷⁷

Los precedentes de Chile o del resto de América del Sur parecen haber tenido muy poca o ninguna influencia sobre la política española desarrollada en América del Norte en las décadas

⁷² Mariano José Campos Menchaca, **Nahuelbuta**, Santiago, Editorial Francisco de Aguirre, 1972, pp. 152-54.

⁷³ Luz María Méndez Beltrán, «La organización de los parlamentos de indios en el siglo XVIII», Sergio Villalobos et al. (eds.) **Relaciones fronterizas en la Araucanía**, Santiago, Ediciones Universidad Católica de Chile, 1982, pp. 107-73.

⁷⁴ Sergio Villalobos R. **La vida fronteriza en Chile**, Madrid, Edit. MAPFRE, 1992, pp. 363-82.

⁷⁵ Un misionero franciscano a su superior, 22 de abril de 1783, citado en Claudio Gay, **Historia física y política de Chile... Documentos sobre la historia, la estadística y la geografía I**, Santiago, Musco de Historia Natural, 1846, p. 384, citado en Villalobos, 1992, p. 376.

⁷⁶ Abelardo Levaggi, «Una institución chilena transplantada al Río de la Plata: El ‘capitán de amigos’», **Revista de Estudios Histórico-Jurídicos** 13, 1989, pp. 99-107.

⁷⁷ Una buena muestra de estos tratados puede verse en Abelardo Levaggi, «Tratados entre la Corona y los indios del Chaco», en Joaquín Salcedo Izu (ed.) **Homenaje a Ismael Sánchez Bella**, Pamplona, Biblioteca Jurídica, Universidad de Navarra, 1992, pp. 291-323. El autor cita libremente los tratados y afirma que no pudieron haber sido muy comunes durante el siglo XVIII, sino que se trata de las fuentes de ese tipo mejor conservadas. Ver también Guillermo Furlong, **Entre los pampas de Buenos Aires, según noticias de los misioneros...**, Buenos Aires, Talleres Gráficos San Pablo, 1938, pp. 77-80 y 124. Guillermo Boccarda, «Notas acerca de los dispositivos de poder en la sociedad colonial-fronteriza, la resistencia y la transculturación de los reche-mapuche del centro-sur de Chile (ss. XVI-XVIII)», **Revista de Indias** 56, 1996, pp. 682-90, destaca correctamente que desde el punto de vista español, el control de los indígenas era el objetivo del comercio y los tratados.

de 1780 y 1790. Más bien, el impulso para el cambio de estrategia en América del Norte parece haber nacido de los propios indígenas, quienes exigieron el tipo de tratamiento que habían recibido en sus relaciones de parte tanto de franceses e ingleses como de funcionarios como Bernardo de Gálvez, quien desde el terreno de los hechos reconocía que España necesitaba aliarse a los indígenas para guardar sus fronteras de los americanos en el sudeste y de los apaches en el sudoeste aún si ello significara dar el paso extremo de dar a los indígenas amigos armas y municiones.⁷⁸ En América del Norte, entonces, las recomendaciones para cambiar la estrategia parecieron fluir más desde las fronteras hacia la metrópoli, donde fueron recibidas con buena predisposición por los borbones educados en el pensamiento ilustrado, que desde la metrópoli hacia las fronteras.

La misma dialéctica se observó en la costa caribeña de América Central, donde los ingleses ejercieran una poderosa influencia sobre los indios miskito. En 1778, por ejemplo, los miskitos dictaron los términos de un tratado de paz que negociaron con el gobernador de Panamá, Pedro Carbonell. Rechazando la idea del gobernador Carbonell, que proponía visitarlos, los miskitos le enviaron un representante. En junio de 1778 el hijo de un gobernador miskito, un capitán de milicia llamado Fara, llegó a la ciudad de Panamá con dos sargentos, un cabo, y plenos poderes para firmar un tratado de paz. Fara demandó concesiones, entre ellas que los españoles no obstaculizaran las actividades de pesca de los miskitos y que se les permitiera el «comercio libre en todos los puertos [españoles] desde el Río de San Juan hasta Chagres.»⁷⁹ Urgido por sumar a los miskitos a una expedición que expulsaría a los comerciantes ingleses de la Costa de los Miskito, el gobernador Carbonell consintió en los términos expuestos por Fara con la condición de que los miskito no comerciaran con extranjeros. Cuando el gobernador preguntó a Fara si podía contar con la participación de los miskito en una ofensiva contra los ingleses, Fara consintió con la condición de que el gobernador suministrara los pertrechos para la expedición. A cambio de la firma de un tratado de alianza y amistad con los españoles, los miskito obtuvieron la protección española y la promesa de que la Corona enviaría «maestros que los enseñan a leer y escribir, y otras artes mecánicas y liberales», un beneficio que Fara indicó habían disfrutado en tiempos de su asociación con los ingleses.⁸⁰ Firmado en la ciudad de Panamá el 16 de junio de 1778, el tratado fue posteriormente refrendado por Carlos III.⁸¹ Una década más tarde, en el Golfo de Darién, Cunas también utilizó sus vínculos con los comerciantes ingleses para obtener concesiones del virrey de Nueva Granada, Antonio Caballero y Góngora.⁸²

⁷⁸ Como virrey, Bernardo de Gálvez respaldó la idea de proveer armamento tanto a los indígenas de las Provincias Interiores de la Nueva España como a los del sudeste de América del Norte, como han señalado los investigadores hace ya tiempo. West, 1914, pp.96-98; Jane M. Berry, «The Indian Policy of Spain in the Southwest, 1783-1795», *Mississippi Valley Historical Review* 3, marzo 1917, p. 466. Ver en Weber, 1992, pp. 271-85, el contexto y un índice de la abundante bibliografía sobre las relaciones entre españoles e indígenas en el sudeste de América del Norte en esa época.

⁷⁹ Pedro Carbonell y Pinto, Gobernador de Panamá, a José de Gálvez, 4 de agosto de 1778, reservado n° 4, AGI, Estado, Audiencia de Guatemala, detalla los contenidos de los «tratados de paz, que verificaron en esta plaza.» Una referencia al contexto en Troy S. Floyd, *The Anglo-Spanish Struggle for Mosquitia*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 1967, p. 127.

⁸⁰ *Ibid.*

⁸¹ Floridablanca a Gálvez, 4 de enero de 1779, en *ibid.*

⁸² El texto de este tratado de Turbaco fue publicado en «Pacificación general de los indios de Darién, celebrada en 21 de julio de 1787», *Boletín de historia y antigüedades* 13, junio 1920, pp. 197-202. Su transcripción en castellano indica que los

Si los funcionarios borbónicos ignoraron los precedentes de América del Sur al ocuparse de la política indígena en América del Norte y América Central, ello pudo deberse a su tendencia a mirar el presente y el futuro sin analizar con rigor su propio pasado. Como expresara John Lynch: «Carlos III y sus ministros conocían menos a la América española que los historiadores de nuestro tiempo. Los registros abundaban... Pero parece que no los hubieran leído, o en caso de haberlo hecho, parecen no haber comprendido su significado. El pasado era ignorado, casi repudiado.»⁸³

Los funcionarios españoles habrían encontrado particularmente fácil ignorar las relaciones armónicas que existían en la frontera chilena en el siglo XVIII. En el mundo hispánico, la araucanía había adquirido una reputación de proporciones míticas como territorio de guerra, y los jefes militares en Chile, ansiosos por mantener las asignaciones presupuestarias y sus privilegios, mantenían viva esa reputación exagerando en sus informes la ferocidad de los araucanos.⁸⁴ Entonces, también, había propuestas nativas que parecían hacer necesario a los borbones el sello aprobatorio de las variedades extranjeras. El estudioso y marino español, Alejandro Malaspina, lo entendió de ese modo. Malaspina había visitado Chile en 1790 en su épico viaje de exploración por el Pacífico y allí tomó conciencia de que las negociaciones, el comercio y los tratados habían conseguido un elevado nivel de armonía en las relaciones entre españoles y araucanos. Sin embargo, al recomendar un enfoque más pacifista de tales relaciones en el norte de la Nueva España, ponía más énfasis en el sistema inglés que en el chileno, quizás suponiendo que produciría un mayor efecto sobre lectores que, como él, tendían a buscar en el extranjero las soluciones a los problemas españoles. No obstante, Malaspina lamentaba el marcado contraste entre las provincias del norte de la Nueva España, donde la tierra era con frecuencia manchada con la sangre española, y Chile, donde «se halla tranquila nuestra frontera con los araucanos, bajo un sistema casi semejante al que han seguido las colonias inglesas».⁸⁵

Así como los funcionarios borbónicos reconocían el derecho de ciertos grupos indígenas a vivir de manera independiente bajo la «protección» de la Corona, otros funcionarios cuestionaban

cunas se habían subordinado, declarándose vasallos de la Corona y consintiendo en la imposición de no comerciar con extranjeros. Sin embargo, no parece que los cunas hayan considerado que al firmar el tratado se subordinaran. Obtuvieron autorización para desplazarse por todo el territorio español, incluidos los centros urbanos principales, y comerciar con sus productos en donde les fuera más provechoso. Si no conseguían vender sus productos a los precios que hubieran recibido de los comerciantes ingleses, el tratado les garantizaba que el comandante militar los adquiriría con fondos de las cuentas reales. El contexto puede verse en Allan J. Kuethe, *Military Reform and Society in New Granada, 1773-1808*, Gainesville, University of Florida Press, 1978, p. 143. Abundan otros ejemplos. Las concesiones hechas a los guajiros, por ejemplo, se detallan bien en Allan J. Kuethe, «The Pacification Campaign on the Riohacha Frontier, 1772-1779», *Hispanic American Historical Review* 50, agosto 1970, pp. 467-81; y Lance R. Grahn, «Guajiro Culture and Capuchin Evangelization: Missionary Failure on the Riohacha Frontier», Erick Langer y Robert Jackson (eds.) *The New Latin American Mission History*, Lincoln, University of Nebraska Press, 1995, pp. 130-56.

⁸³ Lynch, 1992, p. 80.

⁸⁴ José Perfecto Salas, Informe sobre el reino de Chile, 1750, en Ricardo Donoso, *Un letrado del siglo XVIII. El doctor José Perfecto de Salas*, 2 vols., Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, 1963, p. 119. Citado en Villalobos, 1992, pp. 263, 293.

⁸⁵ Alejandro Malaspina, «Reflexiones políticas sobre las Costas Occidentales de la América al Sur del Cabo Blanco de Martín de Aguilar y sobre las ocho Provincias Internas de Oriente y Occidente», en Juan Pimentel Igca (ed.) *La expedición Malaspina, 1789-1794*, vol. 7: *Descripciones y reflexiones políticas*, Madrid, Ministerio de Defensa, Museo Naval y Lunwerg Editores, 1995, p. 146. Ver, también, p. 147. Malaspina basaba sus juicios acerca del norte de la Nueva España en fuentes escritas, y sus conclusiones estaban un poco atrasadas cuando las llevó al papel en la década de 1790, antes de retornar

la justicia de los reclamos españoles sobre las mismas tierras que los indígenas ocupaban. Hacia mediados del siglo XVIII había llegado a quedar claro a los pensadores ilustrados en España que la donación papal de 1493 no aseguraría la dominación española sobre la totalidad del hemisferio, de un polo al otro.⁸⁶ A partir del Tratado de Madrid de 1750, mediante el cual España intentó resolver diferencias de larga data con Portugal respecto de los límites de sus posesiones en Asia y América, los funcionarios borbónicos se aplicaron con tesón a la ubicación de las fronteras naturales que pudieran ser delimitadas y demarcadas para separar claramente sus posesiones de las de otras potencias, aun cuando aquellas nuevas fronteras representaran un retroceso respecto a reclamos previos.⁸⁷

A fines del siglo XVIII España continuó importando colonizadores y fundando nuevos asentamientos en áreas estratégicas que deseaba conservar pero que no había ocupado, tales como la Patagonia, la Costa de los Miskito, la Louisiana, y California.⁸⁸ Y Carlos III, en particular, envió una oleada de científicos a América, quienes se apropiaron intelectualmente de territorios —incluidas sus flora y su fauna, recursos naturales y habitantes— como una parte integral de la toma de posesión efectiva de los mismos en la época de la Ilustración.⁸⁹ Pero en medio de esa continua expansión y exploración, la idea de insistir en los reclamos españoles sobre áreas que carecían de valor estratégico llegó a ser considerada un anacronismo por ciertos funcionarios ilustrados. La de éstos fue una respuesta eminentemente «racional» a la evidencia de que España no podría defender o colonizar todo el espacio que reclamaba. En términos exclusivamente militares, parecía prudente, como expresaba un oficial del ejército, tratar de controlar solamente aquellas regiones que los españoles ya ocupaban —«lo que debe llamarse dominio y verdaderas posesiones del Rey».⁹⁰ Ciertos pensadores ilustrados dieron un paso más

a la península. Al indicar la simpatía que despertaban en los Borbones las cuestiones francesas no pretendo convalidar la vieja idea según la cual las reformas españolas fueron inspiradas enteramente por el modelo francés, y estoy atento a las advertencias que expone Allan J. Kuethe y Lowell Blaisdell, «French Influence and the Origins of the Bourbon Colonial Reorganization», *Hispanic American Historical Review* 71, agosto 1991, pp. 579-607.

⁸⁶ Demetrio Ramos Pérez, «Línea y Frontera: de Tordesillas a la borbonización delimitadora», *Boletín de la Real Academia de la Historia* 191, 1994, pp. 197-214. Patricia Scod, «Taking Possession and Reading Texts: Establishing the Authority of Overseas Empires», *William and Mary Quarterly* 94, abril 1992, p. 207, indica que los españoles dejaron de reclamar sus derechos invocando la donación papal a fines del siglo XVI, con el fin de la universalidad papal, pero hubo españoles que siguieron invocando la bula papal a fines del siglo XVII y principios del XVIII. Ver Weber, 1992, pp. 152 y 158. Los juristas españoles distinguieron entre el derecho de posesión territorial y el derecho de soberanía sobre los pueblos que ocupaban esos territorios. En la segunda mitad del siglo XVI, los funcionarios españoles en la época de Felipe II llegaron a concebir el alcance de la concesión papal de 1493 como aplicable solo al territorio, y no a los indígenas que lo habitaban. A su vez, pensaban que España tenía derecho a apropiarse del territorio sin permiso de los nativos. Levaggi, 1993, p. 85. El desarrollo de este debate en España puede verse en James Muldoon, *The Americas in the Spanish World Order: The Justification for Conquest in the Seventeenth Century*, Philadelphia, University of Pennsylvania Press, 1994, pp. 29-30 y 62-75.

⁸⁷ Manuel Lucena Giraldo, «El reformismo de frontera», en Agustín Guimerá (ed.) *El reformismo borbónico*, Madrid, Alianza, 1996, pp. 265-75.

⁸⁸ Navarro García, 1994, pp. 37-52.

⁸⁹ La bibliografía sobre esa época de redescubrimiento es amplia; puede verse, por ejemplo, R. S. Weddle, *Changing Tides: Twilight and Dawn in the Spanish Sea, 1763-1803*, College Station, Texas University Press, 1995; y Requena, 1991.

⁹⁰ Marqués de Rubí, «Dictámenes que de orden del exmo. sor. marqués de Croix, virrey de este reino, expone el mariscal de campo marqués de Rubí en orden a la mejor situación de los presidios... 1768», en María del Carmen Velázquez (ed.) *La frontera norte y la experiencia colonial*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1982, p. 30.

y criticaron los gastos militares consumidos por la defensa de las mismas «verdaderas posesiones» de España, cuando el costo excedía los beneficios. Alejandro Malaspina, quien consideraba arriesgada la ocupación española de la costa californiana, sostenía que España debía dejar de esforzarse por defender el norte de la Nueva España con soldados y fuertes: «una frontera que, consumiendo para su defensa un millón de pesos, no abriga mas que una propiedad de cien mil, debe precisamente evitarse».⁹¹ En términos económicos, Malaspina parece haberse sentido atraído por los puntos de vista de los **philosophes** quienes argumentaban que «en esos climas remotos se debe comerciar y no conquistár.»⁹² Tanto Campomanes como el misterioso autor del **Nuevo sistema** habrían coincidido, aunque probablemente no hubieran llevado el razonamiento al extremo al que lo llevara el Conde de Aranda en su famoso informe a la Corona en 1783, según el cual con la excepción de algunos puertos de escala o bases comerciales en islas como Cuba y Puerto Rico, «Debe V.M. deshacerse de todas sus posesiones en el continente de ambas Américas, conservando tan sólo las islas de Cuba y Puerto Rico en la parte Septentrional, y alguna otra que pueda convenir en la parte meridional, con objeto de que nos sirvan como escala o depósito para el comercio español».⁹³

En los centros administrativos del imperio, aquellos funcionarios españoles que buscaron limitar los reclamos territoriales españoles y hacer hincapié en la dominación a través del comercio, redefinieron la forma en que el poder debía hacerse efectivo en las fronteras del imperio. Sus planteamientos acerca de la nueva definición de las relaciones de España con sus territorios americanos sin asentamientos o controlados sin firmeza, brindaron una razón de ser teórica y legal al reconocimiento de la autonomía de los indígenas (quienes, por supuesto, eran autónomos de hecho). La nueva política también brindó espacio ideológico para establecer relaciones con los indígenas no sometidos sobre la base del derecho de las naciones, más que en el requerimiento de la subordinación de los indígenas como vasallos o en caso contrario atenerse a las consecuencias de la guerra de «pacificación».⁹⁴

* * * *

Las nuevas políticas, que no eran enteramente nuevas, no reemplazaron por completo a las anteriores, ni en su letra ni en su implementación.⁹⁵ La implementación de políticas requería la iniciativa de funcionarios individuales, muchos de ellos militares que generalmente ocupaban

⁹¹ Malaspina, 1995, p. 144; y pp. 113-15 para sus puntos de vista sobre California. Ver también Angel Guirao de Vicuña, «Notas para una comparación entre las expediciones a la Patagonia y a las del Noroeste americano», en José Luis Peset (ed.) **Culturas de la costa Noroeste de América**, Madrid, Turner Libros, 1989, pp. 265-76.

⁹² Charles de Brosses, **Histoire des navigations aux Terres australes** [1756], citado en Pagden, 1995, p. 151.

⁹³ Joaquín Oltra y María Angeles Pérez Samper, **El conde de Aranda y los Estados Unidos**, Barcelona, PPU, 1987, pp. 237-38. Ver, también, Pagden, 1995, pp. 118-25 y 194; Ezquerro, 1962, pp. 212-25; Campomanes, 1988, p. 355.

⁹⁴ Me refiero aquí, por supuesto, al famoso requerimiento y a las posteriores Reales Ordenes para los Nuevos descubrimientos de 1573, donde se enfatizaba en la búsqueda de soluciones pacíficas.

⁹⁵ Carlos Lázaro Avila, «Los tratados de paz con los indígenas fronterizos de América: evolución histórica y estado de la cuestión», **Estudios de Historia Social y Económica de América** 13, 1996, pp. 15-24, destaca las continuidades antes que las rupturas en relación al «pactismo» español, el cual hace remontar hasta Colón, pero al hacerlo estimo que pierde de vista la naturaleza innovadora de los tratados escritos españoles que reconocían la autonomía indígena en América del Norte. Cf. Lázaro Avila, 1996 («El reformismo borbónico»), pp. 277-92.

los puestos administrativos más elevados en América bajo los Borbones.⁹⁶ Algunos de estos militares, acostumbrados a desconfiar de los “indios bravos”, y a combatirlos, se oponían a la propuesta de coexistir con ellos en lugar de destruirlos.⁹⁷ Tan es así, que el mismo sucesor de Bernardo de Gálvez como virrey de la Nueva España, Manuel Antonio Flores, rechazó la estrategia pacifista de Gálvez e impulsó, en cambio, una guerra sin cuartel.⁹⁸ En el virreinato del Río de la Plata, Juan José de Vértiz, caracterizado como un virrey ilustrado que deploraba la guerra y se oponía a la expansión sobre áreas que España no podría controlar efectivamente, informó que ni él ni sus funcionarios le encontraban sentido a entrar en tratos con el jefe araucano Lincó, con motivo de la propuesta de paz que este último realizara en 1779. Vértiz interpretaba la iniciativa como una táctica de los indígenas para ganar tiempo y continuar con sus incursiones. Además, expresó que el resultado sería dudoso «no teniendo estos bárbaros principios bastantes para discernir la fuerza de estos pactos».⁹⁹ Del mismo modo que el largo debate acerca de la capacidad de los indígenas para el trabajo sin coerción, el debate sobre los méritos de la utilización de la diplomacia o el comercio en lugar de la fuerza para pacificar a los «indios bravos» continuó hasta el final del período colonial.¹⁰⁰

Sean cuales fueran las ideas que inspiraban sus acciones, los funcionarios borbónicos en los centros coloniales y en las fronteras respondieron con pragmatismo a las circunstancias locales tal como habían hecho sus predecesores habsburgueses. Los funcionarios españoles realizaron concesiones sustanciales a aquellos indígenas que los forzaron a admitir que la conquista sería más costosa que la paz, así como a aquellos indígenas que podían recurrir al apoyo extranjero.¹⁰¹ En lugares como el sudeste de América del Norte, la Costa de los Miskito, y la

⁹⁶ En general, los jefes militares suplantaron a los clérigos y autoridades civiles en quienes habían confiado los Habsburgos (Lockhart y Schwartz, 1983, p. 361), y en provincias amenazadas por indígenas o por extranjeros, como la del Río de la Plata, los militares ocuparon las posiciones claves en el gobierno (John Lynch, *Spanish Colonial Administration, 1782-1810. The Intendant System in the Viceroyalty of the Río de la Plata*, London, Athlone Press of the University of London, 1958, pp. 36-37).

⁹⁷ El fracaso de los funcionarios en la aplicación de las políticas puede ser analizado en distintos niveles. Aunque la Corona mandó que a los prisioneros apaches remitidos a la Ciudad de México se les diera buen trato, por ejemplo, los funcionarios responsables de su traslado temieron que pudieran escapar y que esto provocara un daño mayor. El traslado de los apaches desde la frontera a la capital del virreinato terminó siendo un «horrible castigo», en palabras de un historiador, pues lo que encontraron los apaches fue muerte y no benevolencia. Max L. Moorhead, «The Spanish Deportation of Hostile Apaches: The Policy and the Practice», *Arizona and the West* 17, otoño 1975, p. 210.

⁹⁸ Ver Luis Navarro García, *Don José de Gálvez y la Comandancia General de las provincias internas del norte de Nueva España*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1964, p. 464; y Max L. Moorhead, *The Apache Frontier. Jacobo Ugarte and Spanish-Indian Relations in Northern New Spain, 1769-1791*, Norman, University of Oklahoma, 1968, pp. 135-42. También funcionario, Flores era teniente general en la Armada Real.

⁹⁹ Vértiz a José de Gálvez, Buenos Aires, 24 de octubre de 1780, AGI, AB, leg. 60; transcripción en el Museo Etnográfico, Universidad de Buenos Aires, carpeta J25. Acerca de Vértiz, ver Ras, 1994, pp. 468-69.

¹⁰⁰ Ver, por ejemplo, Francisco Antonio Chiclana al Rey, Buenos Aires, 29 de diciembre de 1804, en Feliciano Antonio Chiclana, «Actuación pública de Feliciano Antonio Chiclana [1804]», *Revista de la Biblioteca Nacional* 13, 1945, citado por Alfred J. Tapson, «Indian Warfare on the Pampa during the Colonial Period», *Hispanic American Historical Review* 42, febrero 1962, p. 26; y el debate de mediados de la década de 1790 entre Victorrián de Villava y Paula Sanz, en Ricardo Levne (ed.) *Vida y escritos de Victorrián de Villava*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones Históricas, 1946.

¹⁰¹ León Solís, 1994, pp. 328-29; los debates en las Cortes de Cádiz acerca de las cuestiones indígenas son analizados por Marie Laure Ricu-Millan, *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1990, pp. 107-46.

Araucanía, los funcionarios españoles, tal como en las fronteras europeas, pagaron tributo a los nativos y reconocieron su autonomía.¹⁰²

A la inversa, con la ocupación española de California a partir de 1769, los funcionarios consideraron innecesario firmar tratados o establecer alianzas con pequeños grupos semi-nómades que carecían de caballos, armas de fuego y una organización política capaz de ofrecer una resistencia efectiva, y tenían escasas perspectivas de recibir ayuda de potencias extranjeras. En California, como en otras áreas alejadas como Tierra del Fuego, o los Llanos de la actual Colombia, donde los indígenas ofrecieron escasa resistencia, los Borbones encargaron a los misioneros y a los cuerpos de guardia de las misiones la tarea de establecer el dominio, tal como habían hecho los Habsburgueses.¹⁰³

Entre estos dos extremos hubo lugares donde los españoles lograron aislar a los indígenas de sus proveedores de armas y de sus aliados, los derrotaron, obligándolos a someterse por la fuerza. Algunos prisioneros apaches, considerados incorregibles, podían ser encadenados y mantenidos en una virtual esclavitud -una práctica tradicional.¹⁰⁴ Otros podían ser confinados en reservas próximas a puestos militares, a través de tratados formales a los que los funcionarios borbónicos se atenían. Por ejemplo, el 17 de mayo de 1787 los españoles obligaron a los líderes de dos pequeños grupos diezmados de apaches mescalero a aceptar un acuerdo en Presidio del Norte. Lejos de garantizar su independencia, el tratado exigía que las bandas de mescaleros vivieran cerca del fuerte, y no lo abandonaran sin obtener el permiso correspondiente.¹⁰⁵

A nivel individual, las políticas borbónicas hacia los "indios bárbaros" fueron fácilmente obstaculizadas tanto por «españoles» como por «salvajes» que prefirieron ignorar las disposiciones establecidas. Individuos de uno y otro grupo atravesaban las porosas líneas que los separaban y residían dentro de la sociedad del otro. Algunos lo hicieron por propia decisión y otros como cautivos. Algunos pasaban de uno a otro territorio estacionalmente. Los indígenas «salvajes»,

¹⁰² Si bien los españoles consideraban lo que ofrecían como regalos, los beneficiarios indígenas de sus donaciones probablemente los interpretarían como tributos pagados por los españoles. Rolf Foerster G., «Guerra y aculturación en la araucanía», en Jorge Pinto, Maximiliano Salinas y Rolf Foerster (eds.) *Misticismo y violencia en la Araucanía*, Temuco, Ediciones Universidad de la Frontera, 1991, pp. 200-201. Hall, 1991, p. 49. Acerca de los miskitos, cuyas relaciones con los españoles no desarrolló en el presente trabajo, ver José Moñino y Redondo Conde de Floridablanca, «Instrucción reservada que la junta de estado, creada formalmente por mi decreto de este día, 8 de julio de 1787, deberá observar...» en Antonio Ferrer del Río (ed.) *Obras originales del Conde de Floridablanca*, Madrid, M. Rivadeneira, 1867, p. 230, quien enfatiza acerca de las donaciones y el buen trato; por su parte, puede encontrarse una síntesis e indicaciones de bibliografía secundaria en Craig L. Dozier, *Nicaragua's Mosquito Shore: The Years of British and American Presence*, University of Alabama Press, 1985, p. 18, quien destaca con acierto que luego de la Guerra de los Siete Años, España «intentó lograr el apoyo de las tribus del interior y a los Mosquitos, no por medio de esfuerzos evangelizadores sino adoptando los métodos que habían sido ya utilizados con éxito por los británicos.»

¹⁰³ Weber, 1992, cap. 9; Fernando Casanueva, «La evangelización periférica en el reino de Chile, 1667-1796», *Nueva Historia. Revista de Historia de Chile* 5, 1982, pp. 20-22; Jane M. Rausch, *A Tropical Plains Frontier: The Llanos of Colombia, 1531-1831*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 1984, cap. 5.

¹⁰⁴ Max L. Moorhead, «The Spanish Deportation of Hostile Apaches: The Policy and the Practice», *Arizona and the West* 17, otoño 1975, pp. 205-20.

¹⁰⁵ El texto de las «Capitulaciones» firmadas por dos mescaleros, Patule y Quemado, «alias Inddafindilchi y Yl-lydó», 17 de mayo de 1787, aparece en el informe de Joseph Antonio Rengel, quien aparentemente extracta un informe del Capitán Domingo Díaz. El documento se encuentra en una extensa carpeta dedicada a los mescaleros en copia enviada a Arispic por Pedro Garrido y Durán el 15 de octubre de 1787, en AGN, Provincias Internas, tomo 112, exp. 1, microfilm en la Universidad de Texas, Austin. El contexto puede verse en Moorhead, 1968, pp. 209-10 y 212. Erróneamente los anglófonos tradujeron la palabra «capitulación» como «trato». Cf. Gibson, 1978, pp. 3-4 y 9.

por ejemplo, entraban al mundo hispánico para trabajar temporariamente en las misiones o como jornaleros en las haciendas, así como los comerciantes españoles en busca de beneficios se aventuraban en el territorio indígena y vivían entre los «salvajes».¹⁰⁶ Algunos individuos marginados —españoles, indígenas o mestizos— convivían fuera de la ley en bandas multiétnicas como parias de ambas sociedades.¹⁰⁷ De estas diversas maneras, los individuos asentados en las fronteras del imperio se ocupaban de sus propios intereses, prefiriendo por lo general comerciar y negociar, antes que hacer la guerra, una preferencia que pusieron en práctica independientemente de las políticas o filosofías de los funcionarios borbónicos ilustrados.¹⁰⁸

En la época borbónica, entonces, la política no fue consistente o no fue aplicada consistentemente. Las directivas originadas en el centro del estado absolutista español generalmente tomaron en cuenta las condiciones locales, y los pueblos de la periferia —ya fueran nativos o europeos— moldearon y remodelaron las directivas reales de acuerdo a sus propias necesidades, percepciones y poder. Al igual que en el caso de otros imperios modernos tempranos, como mostrara Jack Greene, la autoridad en España no fluyó tan sólo «por la imposición de arriba hacia abajo o desde el centro sino a través de un proceso complejo de negociación entre las partes involucradas» —aun en situaciones donde las relaciones de poder fueran desiguales.¹⁰⁹

Las diversas formas que asumió la relación entre los españoles y los indígenas no sometidos a fines del período colonial, parecieron poco significativas debido a la tendencia de los estudiosos norteamericanos por considerar la política española hacia los indígenas no sometidos como

¹⁰⁶ Ver, por ejemplo, Carlos A. Mayo, «El cautiverio y sus funciones en una sociedad de frontera. El caso de Buenos Aires, 1750-1810», *Revista de Indias* 45, 1985, pp. 235-43; Carlos A. Mayo y Amalia Latrubesse, *Terratenientes, soldados y cautivos: la frontera, 1736-1815*, Mar del Plata, Universidad Nacional de Mar del Plata/Grupo Estado y Sociedad, 1993 [1ª ed. 1986], pp. 87-93; Cynthia Radding, *Wandering Peoples: Colonialism, Ethnic Spaces, and Ecological Frontiers in Northwestern Mexico, 1700-1850*, Durham, Duke University Press, 1997, pp. 109-112; Thierry Saignes, «Entre 'bárbaros' y 'cristianos': el desafío mestizo en la frontera chiriguano», *Anuario del IEHS* 4, 1989, pp. 13-51; Peter Stern, «The White Indians of the Southwest», *Journal of the Southwest* 33, otoño 1991, pp. 262-81; Silvio Zavala, *Los esclavos indios en Nueva España*, México, El Colegio de México, 1981 [1ª ed. 1968], pp. 179-309; Ana A. Ternet, «Zenta y San Ignacio de los Tobas. El trabajo de dos misiones del Chaco occidental a fines de la colonia», *Anuario del IEHS* 9, 1994, pp. 236-39.

¹⁰⁷ William L. Merrill, «Cultural Creativity and Raiding Bands in Eighteenth-Century Northern New Spain», en William B. Taylor y Franklin Pease G. Y. (eds.) *Violence, Resistance, and Survival in the Americas: Native Americans and the Legacy of Conquest*, Washington, Smithsonian Institution Press, 1994.

¹⁰⁸ Daniel Santamaría, «La iglesia en el Jujuy colonial, siglos XVII y XVIII», en Marcelo Lagos (ed.) *Jujuy en la historia: avances de investigación II*, Jujuy, Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Jujuy, 1995, p. 36, sostiene que en el Chaco «la guerra no fue lo normal, pero sí el comercio y la negociación permanente entre europeos y aborígenes», y considera que el argumento es extensivo al conjunto de las fronteras en Hispanoamérica. Ver, también, Daniel Santamaría y Jaime Peirc, «¿Guerra o comercio pacífico? La problemática interétnica del Chaco centro-occidental en el siglo XVIII», *Anuario de Estudios Americanos* 50, 1993, pp. 93-127.

¹⁰⁹ Jack P. Greene, «Negotiated Authorities: The Problem of Governance in the Extended Politics of the Early Modern Atlantic World», *Negotiated Authorities: Essays in Colonial Political and Constitutional History*, Charlottesville, University of Virginia Press, 1994, p. 4, aplica ese modelo a España «al menos hasta las reformas borbónicas» (p. 18). La idea de que los pueblos de frontera incidían activamente en la política formulada puede parecer evidente por sí misma, pero merece destacarse desde el momento en que la teoría del sistema mundo de Wallerstein subrayó con demasiado énfasis la importancia del centro e ignoró el rol jugado por las sociedades no estatales de la periferia en el condicionamiento a la imposición unilateral de políticas desde el centro. Ver, por ejemplo, las críticas de Wilma A. Dunaway, «Incorporation as an Interactive Process: Cherokee Resistance to Expansion of the Capitalist World-System, 1560-1763», *Sociological Inquiry* 66, noviembre 1996, pp. 455-70, y Thomas D. Hall, *Social Change in the Southwest, 1350-1880*, Lawrence, University Press of Kansas, 1989. Coincido aquí con la posición según la cual los Borbones tomaron en cuenta «las realidades y necesidades de cada colonia» y no abandonaron «la costumbre española de avanzar cambiando poco a poco, procediendo por ensayo y error», como argumentaron Allan J. Kuethe y G. Douglas Inglis, «Absolutism and Enlightened Reform: Charles III, the Establishment of

homogénea y atemporal, fijada desde el siglo XVI,¹¹⁰ tendiente a reducir sus prácticas pragmáticas y multifacéticas a una caricatura. Sobresimplificaciones conocidas resuenan en nuestra literatura: la idea de que la política indígena de Inglaterra y Francia «se basó en el comercio... y la de España se basó en el deseo vano de la conversión masiva al catolicismo»;¹¹¹ la generalización según la cual todos los indígenas que resistieron a la conquista «fueron definidos [por los españoles] como bárbaros, como seres naturales a ser conquistados y domesticados por sus amos»; el argumento de que el nomadismo o el semi-nomadismo «los privó del derecho autónomo a una frontera territorial»;¹¹² la noción de que «no existieron tratados entre españoles e indígenas»;¹¹³ el lugar común según el cual «Mientras los franceses buscaron una «alianza» consensual con los nativos, los españoles buscaron la sumisión. Aún los más benevolentes métodos a través de los cuales fue ejercida la autoridad española **nunca** buscaron el consenso de los nativos...»¹¹⁴

Nunca digas nunca.

Traducción: Aníbal Minnucci

the 'Alcabala', and Commercial Reorganization in Cuba», *Past & Present: A Journal of Historical Studies*, noviembre 1985, pp. 119 y 137. Ver, también, Allan J. Kuethe, «La desregulación comercial y la reforma imperial en la época de Carlos III: los casos de Nueva España y Cuba», *Historia mexicana* 162, 1991, p. 288; Lockhart y Schwartz, 1983, p. 315; y Felipe Castro Gutiérrez, «Del paternalismo autoritario al autoritarismo burocrático: los éxitos y fracasos de José de Gálvez, 1764-1767», en Jaime E. Rodríguez O. (ed.) *Mexico in the Age of Democratic Revolutions, 1750-1850*, Boulder & London, Lynne Rienner Publishers, 1994, p. 32, quien encuentra una flexibilidad similar en la aplicación de las políticas en las colonias. Acerca de la interacción entre la periferia y el centro en la formulación de las políticas, ver también Robert W. Patch, *Maya and Spaniard in Yucatan, 1648-1812*, Stanford, Stanford University Press, 1993, p. 167, quien sostiene que «las reformas borbónicas en Yucatán fueron posibles sólo a causa de los cambios sociales y económicos en principio fundamentalmente internos.»

¹¹⁰ El sofisticado antropólogo Edward Spicer sostuvo la opinión corriente de que «en líneas generales, los puntos sobresalientes del programa español para civilizar a los indígenas fueron los mismos desde principios del siglo XVII hasta principios del XVIII». Reconoció lo que denominó «ajustes del programa» a los cambios que siguieron a la expulsión de los jesuitas, incluida la *Instrucción* de Bernardo de Gálvez de 1786, a la cual malinterpreta como un documento pesimista teñido por el convencimiento de que «los apaches jamás podrían ser civilizados». Edward H. Spicer, *Cycles of Conquest: The Impact of Spain, Mexico, and the United States on the Indians of the Southwest, 1533-1960*, Tucson, University of Arizona Press, 1962, p. 332.

¹¹¹ Nicolas Lemman, «A Failed Dominion», *The Atlantic*, noviembre 1992, pp. 151-52.

¹¹² Ana María Alonso, *Thread of Blood: Colonialism, Revolution, and Gender on Mexico's Northern Frontier*, Tucson, University of Arizona Press, 1995, p. 63. Alonso también sostiene que «durante los siglos XVIII y XIX, una lógica de conquista territorial y no la explotación económica sostenía la sujeción de los indígenas de la frontera afirmando su exclusión social, es decir, su exterminio o segregación.» (p. 56)

¹¹³ Gibson, 1978, p. 13, quien plantea esa posición, pero sin embargo concluye su trabajo mencionando dos excepciones en América del Norte.

¹¹⁴ Sced, 1995, pp. 97-98. Subrayado mío (DW). El estudio de Sced abarca los años 1492-1640, pero su utilización del lenguaje, especialmente la palabra «nunca», le asigna una cualidad de permanencia a su descripción de las políticas y las prácticas españolas.